



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 24 DE JULIO DE 1995

Número 170

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

###### Dirección General de Protección Ambiental

Resolución de la Dirección General de Protección Ambiental por la que se amplía el título de gestor de residuos peligrosos otorgados a la mercantil Cartago Marpol, S.L.	8731
Resolución de la Dirección General de Protección Ambiental por la que se modifican las condiciones del vertido al mar de Iberdrola II, S.A.	8735

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

###### Dirección General de Arquitectura y Vivienda

Expediente sancionador número 133/91.	8740
Expediente 10/92.	8740

##### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación definitiva del "Servicio de un equipo sanitario de emergencia para Águilas".	8740
---	------

##### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO

###### Dirección General de Industria, Energía y Minas

Expediente sancionador número M-13/95. Notificación incoación expediente sancionador y de cargos imputados.	8740
---	------

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para COATO. Sociedad Cooperativa Limitada.	8741
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia. Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo para COATO.	8747
Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Seis de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles.	8748

ESTE BOLETÍN LLEVA ADJUNTO UN SUPLEMENTO

### III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 177/91.	8750
Primera Instancia número Uno de Villacarrillo (Jaén). Autos 93/297.	8750
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio ejecutivo 482/95.	8751
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 343/95.	8751
Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier. Procedimiento 409/92.	8752
Primera Instancia número Uno de Totana. Resolución 294/91.	8752
Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente 570/95.	8753
Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Juicio ejecutivo 429/92.	8753
Primera Instancia número Dos de Totana. Procedimiento 603/93.	8754
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 632/93.	8754
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Procedimiento 183/94.	8755
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 520/94.	8755
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 319/91.	8756
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 909/94.	8756
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Expediente 171/92.	8756
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 345/94.	8756

### IV. Administración Local

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL MAR MENOR. Cuenta General del Presupuesto 1994.	8757
MURCIA. Licencia para venta de helados, en calle Enrique Tierno Galván, s/n., bajo, Cabezo de Torres.	8757
LORCA. Devolución de garantías a "Hermanos González Lucas, S.A."	8757
BENIEL. Composición de la Comisión de Gobierno.	8757
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Licencia para venta de productos agrícolas y fitosanitarios, en "En Ventorrillo" (carretera de Alhama de Murcia, sin número).	8757
ALGUAZAS. Modificación de Crédito número 2 al Presupuesto Prorrogado de 1994 para 1995.	8758
LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para centro comercial, en Avda. de Murcia, s/n.	8758
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Modificación del Plan Parcial Ciudad Residencial número 2.	8758
MURCIA. Proyecto de "Reconstrucción de muralla árabe de Verónicas".	8758
MURCIA. Patronato Municipal de Deportes. Resolución sobre concurso público con licitación para la contratación del servicio de cafetería de la Piscina Municipal Infante.	8759
MAZARRÓN. Nuevas tarifas de tributos/precios públicos.	8759
MURCIA. Licencia para taller de reparación de ciclomotores, en Bloque Hortícola, calle Puente Tocinos.	8759
SAN PEDRO DEL PINATAR. Corrección de error.	8759
CARTAGENA. Concejales de la Comisión de Gobierno.	8759
LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para comercio menor de vehículos terrestres (bicicletas y recambios), en calle Orquídeas, s/n., La Florida.	8760

### TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones y anuncios

Consejería de Medio Ambiente  
Dirección General de Protección Ambiental

### 11314 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental por la que se amplía el título de gestor de residuos peligrosos otorgado a la mercantil Cartago Marpol, S.L.

Visto el expediente 149/92 (G/RTP) seguido a don Alejandro Sánchez Ruiz (DNI. 22.827.356) en nombre y representación de la mercantil «Cartago Marpol, S.L.», (CIF. B-30656854), con domicilio en Cartagena, calle Muralla del Mar, 19, 5º- derecha, con objeto de ampliar el título de gestor de residuos peligrosos otorgado a la empresa por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, resulta:

**Primero.**— Mediante solicitud 20-4-95, la empresa referenciada, solicitó de este Centro Directivo la autorización de gestor de residuos peligrosos (retirada, transporte directo desde tierra y tratamiento en instalación flotante de recepción de residuos oleosos. Acompañó a dicha solicitud los siguientes documentos: a) copia de autorizaciones administrativas que dispone para su actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; b) antecedentes y memoria descriptiva y c) proyecto de explotación.

**Segundo.**— En fecha 17-4-95, la Capitanía Marítima de Cartagena, en el ámbito de las competencias de la Dirección General de la Marina Mercante, autoriza la instalación de recepción flotante «Cartago».

**Tercero.**— En fecha de 27-9-95 por Resolución de la Dirección de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de Murcia le fue otorgado a la mercantil interesada el título de gestor de residuos tóxicos y peligrosos, quedando autorizada, de acuerdo con las prescripciones técnicas incluidas junto al acto administrativo citado, para la recepción, realización de operaciones de gestión de residuos tóxicos y peligrosos, pretratamiento mediante estación POLMAROL y almacenamiento en buque aljibe «Cartago», de residuos oleosos procedentes de sentinas de buques surtos en la Región de Murcia, para su posterior entrega a gestores autorizados para su eliminación en tierra. El título fue otorgado a la mercantil «A. Sánchez Ruiz, S.L.», aportando junto a la solicitud de fecha 20-4-95, fotocopia de la Escritura Notarial del cambio de denominación social de fecha 9-11-94, en la cual consta la nueva razón social de la misma mercantil «Cartago Marpol, S.L.».

**Cuarto.**— Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, de 19-5-95, se ha estimado que la petición se ajusta al concepto de gestor establecido en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y

Peligrosos, entendiéndose que la actividad para la que se solicita autorización es adecuada para dar a los residuos el destino más acorde con sus características y peligrosidad.

Vistas las disposiciones citadas, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, el Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo, por el que se regula las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques, en cumplimiento del Convenio Internacional Marpol 73/78, el Decreto 41/1994, de 8 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y las demás normas de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO:

**Primero.**— La empresa «Cartago Marpol, S.L.» queda autorizada, de conformidad al anexo de condiciones y prescripciones técnicas y sin perjuicio de terceros, para realizar operaciones de gestión de residuos peligrosos consistentes en la retirada y transporte directo y tratamiento de aguas contaminadas por hidrocarburos procedentes de instalaciones en instalación flotante de recepción de residuos oleosos denominada «Cartago» que presta servicio en el puerto de Cartagena, ampliándose de esta forma la autorización concedida para la recepción y pretratamiento de residuos oleosos procedentes de sentinas de buques surtos en la Región de Murcia, para su posterior entrega a gestores autorizados.

**Segundo.**— La empresa autorizada deberá constituir una fianza, en la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de la actividad proyectada, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven de la actividad objeto de autorización, incluidas las derivadas de la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 19.2 de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos Tóxicos y Peligrosos, y de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 17 de la citada Ley, de conformidad todo ello con el artículo 27 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

También deberá mantener un seguro de responsabilidad civil en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado como consecuencia de las actividades derivadas de esta autorización en los términos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

**Tercero.**— Esta ampliación de la autorización tiene carácter provisional durante un año y puede revocarse en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido dicho plazo, si no hubiera sido revocada, se entenderá definitiva y tendrá una vigencia de cinco años, susceptibles de dos prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección.

**Cuarto.**— La efectividad de esta ampliación de autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el proyecto presentado y su documentación complementaria y a los requisitos establecidos en los apartados anteriores, no pudiendo comenzarse la actividad hasta que dicho cumplimiento no se haya acreditado ante este Centro Directivo previa la oportuna comprobación.

**Quinto.**— Anualmente y cuando así lo requiera la administración autorizante, se procederá a la comprobación y certificación, por Entidad Colaboradora con la Consejería de Medio Ambiente en materia de residuos peligrosos, de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. La certificación e informe a que se refiere este apartado se presentará conjuntamente con la Declaración Anual de Gestor de Residuos.

**Sexto.**— Las condiciones establecidas en esta autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas aplicables. Esta autorización no exime de los demás permisos y licencias que sean necesarios de conformidad con la legislación vigente.

**Séptimo.**— Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Murcia, 5 de junio de 1995.— El Director, **Julio J. Escudero Albaladejo.**

## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

### PRIMERA.- OPERACIONES Y MEDIOS DISPONIBLES.

El conjunto total de las instalaciones de gestión autorizadas queda definido por:

1.- Retirada y transporte directo.

a.- Camión succionador - impulsor, matrícula CS-4772-Y, de 20.000 tm de P.M.A. sobre chasis Pegaso, Modelo 1223. ADR según certificado N°: 15916 y clases autorizadas: 3 y 6.2. Identificación de cisterna: N° 9076.

b.- Camión succionador - impulsor, matrícula MU-7977-BG, de 20.000 tm de P.M.A. sobre chasis Renault, Modelo G270-20. ADR según certificado No: 3210 y clases autorizadas: 3. Identificación de cisterna: N° 9444/94.

c.- Detector múltiple para cuatro gases. Marca DRÄGER, modelo Multipack.

2.- Instalación flotante de recepción de residuos oleosos autorizada según el Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo, por el que se regula las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques, en cumplimiento del Convenio Internacional «Marpol 73/78» (Categorías B y C), montada sobre gabarra denominada CARTAGO, de 240 TRB. Dotada de estación oleométrica POLMAROL, con capacidad de proceso de 10 tm/hr y con capacidad de almacenamiento de 90 m³ de aguas contaminadas con hidrocarburos y de 15 tm de hidrocarburos separados.

### SEGUNDA.- RESIDUOS ADMISIBLES:

Con el fin de establecer criterios de gestión adecuados para cada residuo, en base a la terminología y códigos establecidos en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de las Comunidades Europeas, de 20 de diciembre de 1.993, por la que se establece una lista de residuos de conformidad de la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos (D.O.C.E. de 7.1.94), los residuos admisibles en la actividad de CARTAGO MARPOL S.L. en la Región de Murcia están comprendidos dentro del epígrafe:

16 07: RESIDUOS DE LA LIMPIEZA DE CISTERNAS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (EXCEPTO 05 00 00 Y 12 00 00), concretamente son:

16 07 02: Residuos de la limpieza de cisternas de transporte marítimo de hidrocarburos.

16 07 03: Residuos de la limpieza de cisternas de transporte por ferrocarril y carretera de hidrocarburos.

16 07 02: Residuos de la limpieza de cisternas de almacenamiento de hidrocarburos.

### TERCERA.- ADMISIÓN DE RESIDUOS:

1.- CARTAGO MARPOL S.L. podrá realizar únicamente retirada, transporte directo y tratamiento de aguas contaminadas por hidrocarburos procedentes de instalaciones en tierra en instalación flotante de recepción de residuos oleosos autorizada según el Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo, por el que se regula las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques, en cumplimiento del Convenio Internacional «Marpol 73/78» (Categorías B y C), solamente para los residuos clasificados como admisibles en la presente autorización y procedentes exclusivamente de productores y gestores de la Región de Murcia debidamente autorizados, para lo cual aplicará los procesos y operaciones definidos en el apartado correspondiente.

2.- Con carácter previo a la ACEPTACIÓN de residuos en las instalaciones de gestión autorizadas, la empresa CARTAGO MARPOL S.L. deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones objeto de autorización.

3.- CARTAGO MARPOL S.L. debe cumplir los procedimientos de recepción siguientes:

a) Control y comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Artículo 20 de Real Decreto 833/1988).

Documentos de aceptación. (Artículo 34 de Real Decreto 833/1988).

Notificación de traslado. (Artículo 41 de Real Decreto 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Artículo 36 de Real Decreto 833/1988).

b) Inspección visual de los residuos a la entrega, comprobación de la conformidad con las descripción facilitada en la documentación presentada por el tenedor. Cuando sea necesario tomar muestras suficiente representativas para la correcta caracterización de los residuos, los resultados de los análisis se conservarán durante un plazo mínimo de cinco años. Dichas muestras deberán conservarse al menos durante seis meses.

c) Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la entidad gestora procederá a formalizar la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado que le corresponde en el documento de control y seguimiento.

d) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones autorizadas, la entidad gestora notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

e) En los casos que corresponda, también se cumplimentará la documentación específica derivada de lo establecido en el Real Decreto 438/1994.

#### CUARTA.- EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.

1.- Con carácter previo a la EXPEDICIÓN de residuos almacenados o producidos en las instalaciones de gestión autorizadas hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación final, se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

2.- CARTAGO MARPOL S.L. debe cumplir los procedimientos siguientes:

a) Complimentación y, en su caso, comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Artículo 20 de Real Decreto 833/1988).

Documentos de aceptación. (Artículo 34 de Real Decreto 833/1988).

Notificación de traslado. (Artículo 41 de Real Decreto 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Artículo 36 de Real Decreto 833/1988).

b) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores por la entidad gestora de destino y tras la formalización por ésta de la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado correspondiente a este gestor en el documento de control y seguimiento, CARTAGO MARPOL S.L. conservará un ejemplar de dicho documento.

c) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones de la entidad gestora destino, CARTAGO MARPOL S.L. notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

d) Análogamente, en los casos que corresponda, también se cumplimentará la documentación específica derivada de lo establecido en el Real Decreto 438/1994.

#### QUINTA.- CONDICIONES TÉCNICAS DE EXPLOTACIÓN.

##### 1.- Ubicación de actividades en tierra:

Las zonas donde se realicen actividades autorizadas, (Incluyendo las portuarias donde se realice la carga y descarga de residuos en las instalaciones flotantes) dispondrán de acceso a restringido y controlado en todo momento. Así mismo, CARTAGO MARPOL, S.L. dispondrá de los dispositivos necesarios para cuantificar los residuos gestionados.

##### 2.- Operaciones de gestión en tierra.

a) La zona de ubicación de las instalaciones autorizadas para realizar las operaciones de gestión, incluidas las de carga y descarga dispondrá, de **áreas diferenciadas** de modo que se evite en todo momento cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un menoscabo de las condiciones de seguridad de las instalaciones y consiguiente aumento en el riesgo de accidente (explosión, incendio, emisión de gases tóxicos, susceptibilidad de trasladar compuestos contaminantes al medio, etc.). De tal modo las operaciones de gestión se realizarán cumpliendo las **condiciones de seguridad** exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

b) Cada una de estas áreas diferenciadas estará dotada de **soleras estancas** con las **pendientes** necesarias y, en su caso **cubetos**, que permitan la recogida de eventuales derrames y dirigir éstos hacia arquetas de recogida independientes.

c) El área donde se desarrollan operaciones de carga y descarga de vehículos estará debidamente **cubierta** con el fin de evitar la introducción de las precipitaciones atmosféricas.

### 3.- Almacenamiento en depósitos en tierra.

a) Los depósitos de almacenamiento que se pudieren utilizar estarán debidamente **identificados y diferenciados** para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con residuos inertes. El tipo y disposición de los depósitos serán tal que se garantice su completo vaciado. Se dispondrá de un sistema de detección y recogida de las fugas o derrames que se puedan producir por los fondos de los depósitos.

En los casos que por sus características sea necesario, cada depósito irá provisto de un **venteo** a la atmósfera, así como de un **aliviadero** en su parte superior y una válvula de vaciado de fondo. Estos depósitos de almacenamiento deberán disponer de los pertinentes sistemas de **señalización y control**. También estarán dotados de válvula de **sobrellenado** que permita el cierre a una altura de nivel de llenado que evite, con suficiente garantía, derrames por dicho fenómeno.

b) Las **distancias de seguridad y medidas de protección** deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos que le sea de aplicación a cada tipo de residuo.

c) Los depósitos se alojarán en **cubetos independientes** para evitar cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un aumento en el riesgo de accidente.

Los **residuos producidos tras un derrame** serán recogidos de los cubetos, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

d) No podrá disponerse ningún depósito de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a las redes de pluviales.

e) El área donde se ubiquen depósitos móviles zona estará debidamente **cubierta** con el fin de evitar la introducción en ese área de las precipitaciones atmosféricas.

### 4.- Evacuación de aguas.

- La zonas donde se realicen actividades de gestión autorizadas será susceptible de conectarse, en función de los efluentes que pudieren producirse, a redes de evacuación de los siguientes tipos:

a) Red de aguas con características análogas a las domésticas y aceptables para su vertido en el alcantarillado o a cauce público tras su pertinente tratamiento.

b) Red de aguas pluviales no contaminadas, aceptables para su vertido al alcantarillado o cauce público.

c) Red de aguas susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas deberán ser almacenadas procediéndose a su correcta caracterización como paso previo para decidir su destino final.

Caso de ser necesario su envío hacia una instalación

de tratamiento o eliminación, se deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente dichas aguas con el fin de comprobar su admisibilidad en dicha instalación de destino.

d) Red de recogida de derrames. Los **residuos producidos tras un derrame** serán recogidos dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

Las respectivas redes estarán dotadas de colectores, arquetas, elementos separadores de fases, etc., debidamente dimensionados, y en el caso de la de aguas susceptibles de estar contaminadas y la de recogida de derrames, serán suficientes para recoger y almacenar los residuo origen de la contaminación, los cuales si no son aptos para su gestión con los medios disponibles normalmente en las propias instalaciones de gestión autorizadas, tendrán la consideración de residuos peligrosos, y deberán ser entregados a empresa gestora debidamente autorizada.

e) Caso de realizarse descargas directas al mar, consecuencia del tratamiento en la instalación flotante de los residuos a gestionar procedentes de productores en tierra, CARTAGO MARPOL S.L. justificará en todo momento el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del Real Decreto 438/1994, en todo lo referente a los sistemas de vigilancia de tales labores, así como de las condiciones impuestas en la pertinente autorización de vertido de aguas desde tierra al mar.

5.- Características complementarias que deben reunir de los principales elementos (tuberías, accesorios, etc.).

a) Las tuberías y accesorios para la conducción de los residuos serán de materiales suficientemente resistentes a las condiciones de trabajo, disponiéndose en tramos de la mayor longitud posible, los cuales en los casos en que se emplee acero, estarán unidos por soldadura a tope o mediante el uso de bridas. No serán admisibles las uniones por bridas o roscas que no puedan ser inspeccionadas visualmente.

b) Las conducciones de residuos peligrosos, o que presenten riesgos para la calidad de las aguas serán preferentemente aéreas o irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas.

c) Las tuberías aéreas serán fácilmente inspeccionables y se protegerán con revestimientos protectores con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen

d) En general las conducciones, arquetas, depósitos, soleras y cualquier otro elemento que pudiere estar en contacto con líquidos o materiales lixiviables estarán revestidos convenientemente para asegurar su estaqueidad y estabilidad física y química.

Las áreas al aire libre que puedan recibir goteos de productos peligrosos (áreas bajo las válvulas, áreas de carga y descarga, etc...), deberán ser impermeabilizadas y

sus aguas recogidas en un canal estanco para un tratamiento posterior.

6.- Los efluentes líquidos generados en el proceso y destinados a su vertido a colector o cauce natural o mar, deberán cumplir las condiciones fijadas en la autorización de vertido (incluida la de vertido de tierra a mar) emitida por el órgano competente y se someterán a los controles indicados en los programas correspondientes.

7.- Los residuos de carácter no peligroso y también los inertes producidos en las instalaciones de gestión autorizadas se almacenarán, debidamente envasados e identificados, en zona cubierta dotada de soleras estancas y sistema de recogida de eventuales lixiviados, como paso previo a su expedición hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación. Para estos tipos de residuos también se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

8.- Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad definidas en el proyecto técnico y de explotación en los que se basa la construcción de las instalaciones y el desarrollo de la actividad objeto de autorización.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento «in situ», que traslado de la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el aire como elementos de dilución o evaporación y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos peligrosos producidos.

9.- CARTAGO MARPOL S.L. en especial deberá obtener, en su caso, las autorizaciones reglamentarias relacionadas con los posibles vertidos de aguas desde tierra al mar, consecuencia de la naturaleza de las operaciones que integran su sistema de gestión.

#### **SEXTA.- REGISTROS DE CONTROL.**

a) CARTAGO MARPOL S.L. estará obligada a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga la entidad gestora en los términos establecidos en el Artículo 37 del Real Decreto 833/1988 y, en los casos que corresponda, en los definidos dentro del Artículo 10 del Real Decreto 438/1994.

b) Todos los envíos de aguas susceptibles de estar contaminadas a otra instalación para su tratamiento y eliminación, así como los de residuos no peligrosos e inertes, deberán estar correctamente documentados, procediéndose a mantener sendos registros comprensivos de todas las operaciones en que intervenga para estos envíos la entidad gestora autorizada.

c) En el plazo de seis meses, se redactará y pondrá en marcha un programa de minimización de residuos, homologable con los definidos en el Plan Nacional de Residuos Industriales. También se implantará un Sistema de Gestión Ambiental y se realizará auditorías del mismo.

Los resultados de aplicación de estos programas se recogerán en Declaración de Medio Ambiente, a realizar con periodicidad anual. Paralelamente se llevará un Registro actualizado de los parámetros de control establecidos en dicho Sistema de Gestión Ambiental.

d) Las muestras tomadas, los registros llevados o cualquier otra prueba, documento, etc., que sean consecuencia del funcionamiento de las instalaciones de gestión autorizadas, deberán estar depositados y custodiados adecuadamente en lugar determinado y a libre disposición de la Administración.

e) En especial, para los residuos cuyo destino final sea el vertido, se debe acreditar documentalmente que los vertederos utilizados están autorizados y cumplen con los criterios y procedimientos técnicos establecidos en la Propuesta modificada de Directiva del Consejo COM (93) 275 final, relativa al vertido de residuos.

f) En todo caso, mensualmente la empresa presentará ante esta Administración los documentos de control y seguimiento correspondientes a la Comunidad Autónoma de Murcia.

#### **SÉPTIMA.- SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURO Y FIANZA.**

5.1.- En las situaciones de emergencia que pudieren derivarse de la gestión de residuos peligrosos contemplados en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas por la misma.

#### **11315 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental por la que se modifican las condiciones del vertido al mar de Iberdrola II, S.A.**

Visto el expediente 207-B/90 (G/CM) seguido a IBERDROLA II, S.A., al objeto de actualizar las condiciones de autorización del vertido al mar desde tierra, procedente de la instalación de la Central Térmica de Iberdrola II, S.A., en Cartagena resulta:

#### **A) ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.**— Mediante oficio de 21 de septiembre de 1990, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza requirió a IBERDROLA II, S.A. (entonces Hidroeléctrica Española, S.A.) la documentación necesaria para proceder a la modificación y actualización de las condiciones del vertido al mar desde tierra procedentes de las instalaciones de la Central Térmica. Este requerimiento de información se refería a las instalaciones de depuración y tratamiento de aguas residuales, elementos de control, volumen anual de vertido, características cuantitativas y cualitativas y evaluación de los efectos sobre el medio receptor.

**Segundo.**— Mediante escrito de 8 de marzo de 1992

se reiteró la necesidad de proceder a la regularización de este vertido concediéndose un plazo de dos meses para presentar la documentación mencionada con apercibimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Tercero.**— Con fecha 21 de julio de 1992 la mercantil referenciada presentó la documentación requerida sobre «descripción de los efluentes generados en los procesos de la Central Térmica de Escombreras y su caracterización» y «descripción de la planta de tratamiento de efluentes incluyendo la recogida, segregación y bombeo de los mismos, con estudio de la incidencia de su evacuación al mar». Esta documentación fue completada con un escrito de ampliación para la autorización de vertidos de 5 de marzo de 1993 según nuevas indicaciones de la Agencia.

**Cuarto.**— Con fecha 10 de marzo de 1993 se ha elaborado por el Servicio de Calidad Ambiental informe técnico favorable al acondicionamiento de la autorización de vertido al mar objeto de este expediente.

**Quinto.**— Con fecha de 20 de mayo de 1994 por la Dirección de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza, se dictó Resolución pro la que se modificaban las condiciones del vertido al mar de Iberdrola, II, S.A.

**Sexto.**— Contra la antecitada Resolución, en fecha de cinco de octubre de 1994, la empresa interpuso recursos ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el que después de hacer consideración de los hechos y fundamentos jurídicos que constan en el expediente, solicitaba la nulidad de la Resolución.

**Séptimo.**— Con fecha de 10 de octubre de 1994, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente se ha dictado Orden resolutoria del recurso ordinario interpuesto, en la que en su parte dispositiva estima en parte, en cuanto a la forma, el recurso planteado, retrotrayendo el expediente al momento inmediato anterior a la puesta de manifiesto al interesado del informe del Servicio de Calidad Ambiental de fecha 10 de marzo de 1993, sin entrar a conocer el fondo del asunto.

**Octavo.**— Una vez ultimada la instrucción del expediente, se dio audiencia y vista del mismo a la interesada, la cual, haciendo uso de su derecho ha presentado alegaciones, que en síntesis, señalan los siguientes extremos:

A) Referente a estudio de alternativas a la eliminación de los efluentes mediante vertido, indica que ha estudiado la reutilización de los mismos, reciclando los efluentes de lavado de filtros de tratamiento de aguas y la parte de los efluentes del laboratorio químico correspondiente a los drenajes de los analizadores en continuo que tienen una calidad suficiente. El resto de efluentes de las plantas de tratamiento de agua de aportación al cielo y de depuración de condensado al tener una cantidad elevada de sales disueltas no se pueden reciclar fácilmente, lo mismo ocurre con los efluentes de las operaciones de limpieza de precalentadores de aire y de caldera. El resto de efluentes suponen un volumen despreciable por lo que cualquier inversión para su recuperación no sería justificable económicamente.

B) Sobre la vigencia de la autorización propone como redacción alternativa al apartado cuarto de la propuesta de resolución la siguiente: «Esta autorización tiene una vigencia de 25 años y se revisará cada cuatro años en función de los resultados del Plan de Vigilancia del Medio Receptor. En el caso de que se observen modificaciones sustanciales en el medio receptor, se impondrán condiciones adicionales a las indicadas en la presente resolución».

C) Referente a objetivos de calidad y valores límites contaminantes, señala cuáles son los objetivos de calidad que la legislación establece para determinados contaminantes, mientras que para los que no los tiene establecidos para los vertidos a la mar podría tomarse como referencia límites existentes en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y que son aplicables para los vertidos de aguas continentales.

D) Indica sobre punto de vertido de las aguas de refrigeración que en el apartado 2 existe un error ya que el vertido de esas aguas se realizan por dos puntos; las correspondientes a refrigeración de los grupos I, II y III en el interior de la Dársena y las correspondientes a los grupos IV y V en el exterior de la Dársena.

E) Sobre vertido de los efluentes industriales y de las aguas sanitarias por un mismo punto, propone dejar los actuales puntos de vertido, dos para aguas sanitarias y uno para aguas industriales, construyéndose arquetas para el muestreo y control de uno de ellos.

F) Relativo a la conveniencia de utilización de emisario, propone realizar el vertido de las aguas industriales una vez neutralizadas y eliminados los óxidos metálicos mediante el tratamiento físico-químico (floculación, decantación y filtración) y después de haber pasado por la arqueta de control y muestreo, en donde se aplicarían los límites de vertido, al canal de descarga del agua de refrigeración de los grupos 1, 2 y 3 con la condición de que cuando se realicen vertidos deberían estar en Servicio, al menos, una de las bombas de aguas de circulación, con lo cual se aseguraría un factor de dilución mínimo de 100 en punto de entrada del vertido al mar y una buena dispersión.

G) Determinación del volumen anual vertido. Para determinarlo en la modificación de la planta de tratamiento de los vertidos industriales está previsto que exista un medidor integrador del caudal del agua vertida. Para la determinación del caudal del agua de refrigeración vertida, al evacuarse ésta mediante túneles de gran diámetro, la instalación de medidores de flujo entrañaría grandes dificultades y excesivos costes. Propone calcular el volumen multiplicando las horas de funcionamiento de cada una de las bombas de refrigeración por el caudal de cada una de ellas, para lo cual se llevará un parte de control en el que figure las horas y fecha de arranque y parada de cada una de las bombas, que actualmente ya se lleva para otros fines. En cuanto al volumen de efluentes sanitarias se podría realizar una estimación en función del personal de la planta.

H) Referente a los límites cualitativos del vertido,

propone, para aquellos parámetros en los que no existen objetivos de calidad una serie de límites, que adjunta, referidos a las aguas de refrigeración, efluente de proceso y efluentes sanitarios.

I) Sobre instalaciones de tratamiento señala que el párrafo 1 del apartado 4 de la propuesta de resolución donde se indica «en este sentido la empresa...», entre otras cuestiones, los siguientes puntos», debería sustituirse esta frase por «En este sentido la empresa deberá modificar el sistema actual de tratamiento de vertido, disponiendo para ello de un plazo de XXX meses para que se cumplan los límites antes indicados». En cuanto a la eliminación de productos aceitosos y/o grasos y de fuel-oil en las aguas del proceso, en este tipo de aguas no existe la posibilidad de que existan estos productos, salvo en el caso de un hipotético accidente, y, por lo tanto, cree que no se justifica el disponer de este tipo de equipo para el tratamiento de este tipo de aguas. Caso distinto es el de las escorrentías de las zonas de los tanques de almacenamiento, indicando que para tratar estas aguas se dispone de una serie de sifones que retendrían el posible fuel-oil que pudiera acompañar a estas aguas. Una vez definidos los límites de sólidos en suspensión y que el control de los vertidos se realizará en una arqueta que estará situada antes de su descarga al mar o a la corriente de agua de circulación, piensa que puede eliminarse los apartados «b» y «c» del punto 4. Igualmente dice del apartado «d» una vez fijados los límites correspondientes. No existe justificación para que las aguas sanitarias y de proceso se vieran por un solo punto, por lo que debe eliminarse el apartado «e».

J) Sobre el programa de vigilancia y control y su establecimiento de los efluentes y del medio receptor, propone que se consideren los resultados del Estudio de Impacto, de modo que en éste se definan los puntos de muestreo, métodos y periodicidad de los mismos. Que habría que considerar cual es la extensión real del medio que puede ser afectado por los vertidos de la Central Térmica, ya que los resultados pueden ser confundidos con los causados por otras industrias cercanas, así como por el intenso tráfico marítimo. Que la determinación de parámetros oceanográficos resulta de interés cuando se va a aplicar algún modelo de dispersión, por lo que, no siendo éste el caso, lo considera un complemento excesivo.

**Noveno.**— En fecha de cinco de abril de 1995, por el Servicio de Calidad Ambiental se ha elaborado informe sobre «condiciones técnicas para la actualización de vertido al mar de IBERDROLA II, S.A. de Cartagena», que se tiene por aceptado y se incluye como anexo en resolución.

## **B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**Primero.**— La Dirección General de Protección Ambiental es el Organismo competente para tramitar y resolver la concesión de autorización de vertido al mar desde tierra en virtud de lo dispuesto en el Decreto 41/1994, de 8 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

**Segundo.**— La modificación de las condiciones de

las autorizaciones de Iberdrola II, S.A. para realizar vertidos al mar, se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 156.1 del Real Decreto 147/1988, de 1 de diciembre, Reglamento de Costas, ya que así lo exige la adecuación (de dicho vertido) a los planes y normas correspondientes y se han alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento. Se trata, por tanto, de una adaptación a la legislación vigente que no comporta derecho a indemnización alguna por aplicación del artículo 115.1 del citado Reglamento.

Vistas las disposiciones citadas, la Propuesta de Resolución elaborada por el Instructor, las alegaciones de la interesada, el informe del Servicio de Calidad Ambiental, el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la siguiente

## **RESOLUCIÓN:**

**Primero.**— De conformidad a lo establecido en el artículo 114, del Reglamento de Costas, Iberdrola II, S.A., estudiará soluciones técnicas alternativas a la eliminación de los efluentes líquidos por medio de un vertido y, en ningún caso, podrán verterse sustancias ni introducirse formas de energía en el mar que puedan comportar un peligro o perjuicio superior al admisible para la salud pública y el medio ambiente natural según la normativa vigente.

Por otra parte, el vertido de IBERDROLA II, S.A., deberá adaptarse, en cada momento, a los objetivos de calidad fijados para el medio receptor de la contaminación, y estos vertidos se limitarán en la medida que lo permita el estado de la técnica, las materias primas, y, especialmente, la capacidad de absorción de la carga contaminante, sin que se produzcan una alteración significativa de dicho medio (artículo 57 Ley de Costas).

**Segundo.**— Esta autorización de vertido al mar se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que deban obtenerse de conformidad con el ordenamiento jurídico para la completa regularización de esta actividad.

**Tercero.**— Las autorizaciones de vertido al mar desde tierra que en la actualidad disfruta Iberdrola II quedan modificadas en sus condiciones de conformidad a las prescripciones técnicas establecidas en el Anexo de esta Resolución.

**Cuarto.**— Esta autorización tiene una vigencia de cuatro años, al término de los cuales se estudiarán de nuevo las condiciones impuestas al vertido líquido y se comprobarán las modificaciones que se hayan producido en el medio receptor.

Realizadas estas comprobaciones (y acreditadas para su verificación ante el Órgano de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma) se podrá conceder una prórroga de la autorización por otros cuatro años en los mismos términos o con las modificaciones que, en su caso, sean procedentes.

**Quinto.**— Las condiciones de esta autorización se pueden variar por justa causa (en cualquier momento) sin derecho a indemnización alguna y podrá declararse su caducidad por incumplimiento de las mismas y por las demás causas establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

**Sexto.**— El vertido de Iberdrola II será gravado con un canon en función de la carga contaminante en la cuantía que, en su momento se establezca.

**Séptimo.**— Notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que, por no poner fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 17 de mayo de 1995.— El Director, **Julio J. Escudero Albaladejo**.

## ANEXO

### 1. VOLUMEN ANUAL DE VERTIDO.

En la producción de energía eléctrica, la Central Térmica genera dos efluentes líquidos claramente diferenciados, por lo que requerirá un tratamiento distinto en cuanto a las condiciones de la autorización y a la cuantía del canon de vertido aplicable, en su caso.

Por una parte se encuentra el fluente de agua de refrigeración de condensadores, que está constituido por agua marina, previamente captada por la empresa de la Dársena de Escombreras, y que supone un caudal de vertido máximo de 723 Hm<sup>3</sup>/año. Estas aguas son evacuadas por dos puntos, las correspondientes a las refrigeraciones de los Grupos 1, 2 y 3 en interior de la Dársena y las correspondientes a los Grupos 4 y 5 en el exterior de la Dársena de Escombreras.

Por otra parte, el segundo efluente está formado por las aguas generadas en los distintos procesos y operaciones de la Central Térmica, así como por las aguas sanitarias. El caudal máximo estimado de vertido es de 135.000 m<sup>3</sup>/año. Este, en la actualidad, se elimina por tres lugares diferentes al mar, y en ocasiones diluido en las aguas de refrigeración.

Para conocer el volumen anual de vertido, dato que variará dependiendo de las horas de funcionamiento y de la carga a la que trabaje la Central Térmica, la empresa dispondrá de medidores en continuo que registren los volúmenes de agua tratada y de refrigeración que son eliminados al medio marino. La media del caudal deberá efectuarse con una exactitud de 10%.

Igualmente deberá conocerse por un método adecuado y aprobado por el Servicio de Calidad Ambiental el volumen anual de vertido de aguas de refrigeración.

Para la aplicación del canon de vertido, en su momento, se tendrá en cuenta el origen del agua evacuada por la Central Térmica ya que las aguas de refrigeración

son de origen marino, mientras que el resto de las aguas residuales generadas son aguas dulces.

El vertido de las aguas de proceso y sanitarias un vez tratadas adecuadamente se realizará por un único punto al medio marino. El lugar o punto de vertido será aprobado por la Dirección General de Protección Ambiental una vez que la empresa haga la correspondiente propuesta demostrando que el impacto causado en el medio marino es el menor de los posibles. En este sentido deberá contemplarse la posibilidad de utilizar un emisario submarino para la evacuación del agua tratada.

### 2. LIMITES CUALITATIVOS DEL VERTIDO.

Los valores de los parámetros contaminantes no deberán superar los establecidos en la legislación vigente y que son los que se adjuntan en la tabla n° 1 (valores límite) de este Anexo. En todo caso en ningún momento el medio receptor podrá verse afectado de tal manera que se modifiquen las condiciones existentes en la zona de influencia del vertido. En este sentido tanto el vertido de aguas tratadas con el de aguas de refrigeración no deberán incrementar significativamente, en los próximos cuatro años, sus concentraciones en los sedimentos superficiales o en organismos representativos de un círculo con centro en el punto de vertido y cuyo radio sea como mínimo de una milla náutica.

Para el vertido de aguas de refrigeración los parámetros contaminantes que no deberán superarse son los correspondientes al incremento de temperatura en el medio receptor, los sólidos en suspensión y el cloro residual o libre.

**Tabla n° 1. Valores límite de concentración de contaminantes en el vertido.**

Δ Temperatura (°C) .....	< 3*
pH (u. de pH) .....	6-9
Sólidos en suspensión (mg./l) .....	35
DBO <sub>5</sub> (mg./l) .....	25
DQO (mg./l) .....	125
Cloro libre (mg./l) .....	1,5
Fosfatos (mg./l) .....	10
Amoníaco (mg./l) .....	4
Hidrocarburos (mg./l) .....	15
Hierro (mg./l) .....	1,5
Cobre (mg./l) .....	0,5
Cromo (mg./l) .....	1,5
Níquel (mg./l) .....	2

\* A 200 metros del punto de vertido.

### 3. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO.

Las instalaciones de tratamiento de los efluentes de proceso que entraron en funcionamiento en 1978 y constan básicamente de una arqueta de neutralización, balsa de neutralización y tanque de retención, son claramente insuficientes en la actualidad para adecuar el vertido a la normativa vigente. En este sentido la empresa deberá modificar el sistema actual de tratamiento de vertidos, disponiendo para ello de un plazo de tres meses, para que se cumplan los límites establecidos en la Tabla 1.

Además contemplará en el diseño del tratamiento de sus efluentes líquidos de proceso y aguas de saneamiento las siguientes especificaciones:

a.- Debe disponer de un sistema de eliminación de productos aceitosos y/o grasos y de fuel-oil que pudieran contener las aguas residuales o las aguas de escorrentía antes de su eliminación al mar.

b.- Los lodos que se generen en el tratamiento de las aguas residuales no podrán ser vertidos al mar, adecuándose su eliminación a la normativa vigente (La utilización del decantador de sólidos en el tratamiento de las aguas residuales es precisamente para eliminar del efluente los sólidos en suspensión y evitar que se eliminen conjuntamente con el vertido).

c) Bajo ningún concepto se podrá verter aguas residuales con sólidos en suspensión y otros contaminantes procedentes de operaciones o procesos, utilizando la dilución con aguas de refrigeración o de cualquier otra clase de aguas como medio de conseguir los objetivos de calidad del vertido.

d.- Las aguas sanitarias deberán ser tratadas adecuadamente antes de ser eliminadas al mar.

e.- En cualquier caso el vertido global de la empresa (no teniendo en cuenta las aguas de refrigeración) deberá efectuarse por un solo punto al mar. Naturalmente, la forma y lugar de vertido será aquella que implique un menor impacto negativo en el medio acuático. Para ello deberá tenerse en cuenta la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar.

f.- La Central Térmica dispondrá, inmediatamente antes de la salida de las aguas tratadas al mar mediante desagüe o emisario submarino, una arqueta de fácil acceso para poder tomar muestras de las aguas que se viertan así como para medir el caudal desaguado.

### 4. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL.

El programa de vigilancia deberá estructurarse según las líneas de trabajo complementarias que aborden respectivamente, la calidad de los vertidos líquidos (efluente de aguas de proceso y efluentes aguas refrigeración) y la calidad del medio receptor.

También deberá existir una vigilancia estructural de la conducción de vertido que permita conocer el estado de

la misma. Para ello se realizará una inspección anual tal y como indica el artículo 7 de la Orden 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar.

La vigilancia de los vertidos deberá realizarse mediante control de los efluentes y del medio receptor, efectuadas conjuntamente. El muestreo deberá efectuarse de manera sistemática, manteniendo constantes los puntos de muestreo, el método de muestreo y la periodicidad y periodos de muestreo, cuya descripción y localización deberán detallarse claramente en el programa de vigilancia.

El muestreo de los efluentes se realizará bimensualmente y el de las aguas receptoras semestralmente (muestras estival e invernal, coincidiendo con periodos de máxima descarga). El muestreo de sedimentos y organismos deberá realizarse con carácter anual.

Para la caracterización de los efluentes se tomarán muestra representativas del vertido durante veinticuatro horas.

Para el muestreo del agua marina se seleccionará un mínimo de cinco puntos por vertido, elegidos de tal manera que pueda comprobarse el grado de cambio de las condiciones de calidad del agua en relación con la composición inicial del mismo. Para el caso de los sedimentos y de organismos marinos se seleccionarán aquellos puntos de muestreo en donde los sedimentos tiendan a acumularse y en lugares donde se encuentren poblaciones abundantes de organismos representativos de la zona.

Complementariamente a la realización de los muestreos, deberán determinarse parámetros representativos de las condiciones oceanográficas (corriente, oleaje, perfil de salinidades, temperaturas del agua, transparencia al disco Secchi y oxígeno disuelto) y meteorológicas de la zona en el momento del muestreo, junto con parámetros físico-químicos indicadores de las condiciones de las masas de agua.

En el caso de los efluentes de aguas de refrigeración se controlarán automáticamente la temperatura del vertido, así como la cantidad de cloro libre o residual que contiene. Además será necesario conocer el mapa de variación de las temperaturas observadas en la zona costera afectada por la descarga de agua caliente de la Central Térmica. Estas determinaciones deben realizarse también en puntos próximos que no estén sometidos a la influencia de la descarga.

Los resultados del programa de vigilancia y control, conjuntamente con un certificado de entidad colaboradora sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas al vertido deberán recogerse en la Declaración Anual de Medio Ambiente según establece el artículo 52 de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Esta Declaración deberá entregarse en la Dirección General de Protección Ambiental en un plazo máximo de dos meses una vez finalizado el año natural.

## 4. Anuncios

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura y Vivienda

#### 11151 Expediente sancionador número 133/91.

Por el presente se hace saber a don Juan José Fernández Ballester, cuyo último domicilio conocido es Beniel (Murcia), C/ Teniente Sevilla, 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y a los efectos del mismo, que se ha dictado resolución sobreseyendo el expediente sancionador número 133/91, seguido contra Trinidad Coll y Coll, por entender que las deficiencias aparecidas en la vivienda sita en Beniel (Murcia), C/ Teniente Sevilla, 3, han sido subsanadas a tenor de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de V.P.O. de 24 de julio de 1968.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, y computándose de fecha a fecha, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común

Murcia, 29 de junio de 1995.— El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Mariano Pelegrín Muelas**.

#### 11150 Expediente 10/92.

Por el presente se hace saber a don José Sánchez Martínez, cuyo último domicilio conocido es Murcia, Avda. de la Libertad, edificio Entrejardines, 4.º A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos del mismo, que en el expediente por deficiencias constructivas en V.P.O. con el número 10/92, en conformidad con el artículo 111 del Reglamento de V.P.O. de 24 de julio de 1968, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Arquitectura y Vivienda la obligación de ejecutar en las viviendas sitas en Lo Pagán-San Pedro del Pinatar (Murcia) C/ Alicante, 20, amparadas por el expediente de construcción número 30-1-0210/86, la siguiente orden de obras en el plazo de 20 días:

#### ORDEN DE OBRAS

— Levantado de zonas abombadas de baldosín cerámico de solado de cubierta y reposición del mismo, así como fijación de rodapiés desprendidos.

— Reposición de revestimiento pétreo desprendido en cantos de forjado en terrazas.

Transcurrido el plazo fijado para la ejecución de las obras sin que ésta se hubiera realizado, se procederá por la Administración a su ejecución forzosa en virtud de los artículos 99 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, Ley 32/1976 y Real Decreto-Ley 31/1978.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, y computándose de fecha a fecha, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común

Murcia, 29 de junio de 1995.— El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Mariano Pelegrín Muelas**.

### Consejería de Medio Ambiente

#### 11152 Anuncio por el que se hace pública la adjudicación definitiva del "Servicio de un equipo sanitario de emergencia para Águilas".

Por Orden de fecha 28 de junio de 1995, se adjudicó la contratación del "Servicio de un equipo sanitario de emergencia para Águilas", a Ambulancias Martínez (Vicente Martínez Martínez), en la cantidad de 9.908.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Murcia, 29 de junio de 1995.— El Consejero, P.D. (Orden 8-2-94, "Boletín Oficial de la Región de Murcia"), el Secretario General, José Gálvez Flores.

### Consejería de Fomento y Trabajo

Dirección General de Industria, Energía y Minas

#### 11153 Expediente sancionador número M-13/95. Notificación incoación expediente sancionador y de cargos imputados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a Ploder, S.A., cuyo último domicilio conocido es C/ Santa Teresa, número 19 (Murcia), que se ha formulado providencia de incoación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor a don Carlos de la Plaza Alcaraz y Secretaria de Instrucción a doña María Dolores Santiago García, y pliego de cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado por presunta infracción administrativa de:

Único.— El artículo 17 de la Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio y artículo 28 de su Reglamento General (Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto) al estar explotando una cantera en el paraje "La Capitana" en el término municipal de Albudeite sin la preceptiva autorización administrativa, lo que implica su calificación de ilegal según establece el artículo 32 del Reglamento citado.

Se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, en cumplimiento de lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, advirtiéndole que transcurrido el plazo anterior sin que se efectúen alegaciones sobre el contenido de este escrito, se considerará el mismo como Propuesta de Resolución con los efectos previstos en el artículo 18 y 19 del Real Decreto citado.

Murcia, 20 de junio de 1995.— El Director General de Industria, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo**.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 10986

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Coato Sociedad Cooperativa Limitada, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 20-6-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 23-6-95, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

#### Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 23-6-95, y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de junio de 1995.— El Director Provincial, José Fuentes Conesa.

#### CONVENIO COLECTIVO DE CO.A.TO.

#### SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

##### Artículo 1. Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio obliga a la empresa CO.A.TO Sociedad Cooperativa Limitada, que desarrolla actividades agrícolas enmarcadas dentro del art. 8 del Real Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre.

##### Artículo 2. Ámbito personal

El presente convenio afecta a la empresa CO.A.TO Sociedad Cooperativa Limitada y a los trabajadores agrícolas dedicadas a las labores agrarias contempladas en el artículo anterior.

##### Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1993, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Su duración será de dos años, desde 1 de enero de 1993 hasta 31 de diciembre de 1994.

##### Artículo 4. Denuncia.

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con un mes mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento.

##### Artículo 5.

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias. Se respetarán las condiciones más beneficiosas.

##### Artículo 6. Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la empresa.

A) Trabajador fijo. Es aquel que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

B) Fijo-Discontinuo. Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón a la falta de regulación en el trabajo en la empresa, y ello por ser la propia actividad que desarrolla de carácter cíclico e intermitente.

En el Anexo II del presente Convenio se establecen las normas espaciales que afectan al personal de esta clase.

C) Trabajador interino. Es aquel que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como servicio militar, enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc.

##### Artículo 7. Vacaciones.

Los trabajadores fijos acogidos al presente Convenio tendrán derecho a una vacación anual retribuida de acuerdo con el salario, consistente en treinta días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, y de no lograrse se estará a lo que determine el Juzgado de lo Social.

En todo caso, se procurará que los períodos de vacaciones coincidan con los de menos intensidad en las labores agrarias, procurando que queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales de los días no disfrutados se calcularán a razón de 2,7 días por mes o fracción.

Los trabajadores fijos-discontinuos llevan prorrateando el importe de sus vacaciones en su salario

## **Jornada, licencias, descansos y desplazamientos**

### **Artículo 8. Jornada de trabajo.**

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio es de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

### **Artículo 9. Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación y notificándolo adecuadamente, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

A) Durante tres días, ampliables hasta otros tres más, cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento, en caso de alumbramiento de la esposa, justificándose la necesidad de dicho desplazamiento.

B) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

C) En el caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos del trabajador, la empresa concederá hasta tres días de licencia, previa petición y posterior justificación de la gravedad de aquella.

D) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos del trabajador, se concederán igualmente tres días de licencia retribuidos, y si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la del trabajador se concederán hasta cinco días con justificación de dicha circunstancia.

E) En caso de matrimonio, la empresa dará a sus trabajadores 15 días de licencia retribuida, con independencia de las vacaciones.

F) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de especialistas, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas de no trabajo.

Los trabajadores fijos-discontinuos con antigüedad inicial en la empresa superior a dieciocho meses, tendrán derecho a las licencias de los fijos en las mismas condiciones que éstos. En todo caso, para tener derecho a la licencia tendrán que estar en activo en el momento del hecho causante.

### **Artículo 10. Excedencias por maternidad.**

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán al que viniera disfrutando. Cuando la madre y el padre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia serán de aplicación las mismas normas que regulan la excedencia voluntaria.

## **Artículo 11. Horas extraordinarias y festivas.**

Las horas trabajadas a partir de las cuarenta horas semanales tendrán la consideración de extraordinarias, abonándose con el incremento legalmente establecido, así como las trabajadas en domingo o festivo, bien sea fiesta nacional o local.

## **Artículo 12. Retribuciones.**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo-discontinuo y el eventual, en el salario base lleva incluidas las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, así como la paga de beneficios.

## **Artículo 13. Salario base.**

El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio, tanto para 1993 como para 1994, es el especificado en las tablas salariales anexas en este Convenio, para cada uno de los niveles y categorías, con las matizaciones que para los trabajadores fijos-discontinuos y eventuales constan en el artículo anterior.

## **Artículo 14. Pagas extraordinarias.**

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en treinta días de salario base del presente Convenio. Dichas pagas habrán de abonarse los días 22 de julio y 22 de diciembre.

Los trabajadores fijos-discontinuos las llevan prorrateadas en el salario base diario.

## **Artículo 15. Paga de beneficios.**

Se establece una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría profesional, pagadera el mes de marzo, consistente en treinta días de salario base del presente Convenio.

Los trabajadores fijos-discontinuos llevan prorrateado el importe de esta paga en su salario base.

## **Artículo 16. Plus de nocturnidad.**

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas tendrán un incremento del 25% sobre salario base, y ello con independencia de su posible consideración, además, de horas extraordinarias.

## **Artículo 17. Momento de pago y mora.**

La empresa vendrá obligada a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 4 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económicas del vencimiento superior a un mes en los días fijados en este Convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

Si la empresa no abonase los salarios en el

momento citado incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago, y deberá abonar por tal concepto el porcentaje que en concepto de penalización establece el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 18. Dietas.**

Cuando la empresa traslade al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace, devengará sólo media dieta.

**Artículo 19. Recibo de salarios.**

La empresa estará obligada al recibo oficial de salarios, acreditativos de los pagos efectuados; no podrán ser de tiempo superior a un mes.

**Artículo 20. Antigüedad.**

Se establecen trienios al 5% sobre el salario base del presente Convenio.

Los trabajadores fijos-discontinuos comenzarán a devengar este plus a partir de su reconocimiento como tal, con el entendimiento de que cada año de prestación de servicios de la campaña o ciclo productivo que se ha establecido en el presente convenio, y por un período de tiempo anual de 225 días de trabajo efectivo.

**Artículo 21.**

El precio del valor/hora de las distintas categorías profesionales se obtendrá de dividir entre 6,66 el valor del salario día.

**Artículo 22. Finiquito.**

El documento por el cual el trabajador declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa. Dicho documento será establecido por la Comisión Paritaria que se establezca en este Convenio. El trabajador podrá asesorarse a su firma por el Delegado de Personal o Comité de Empresa.

**Artículo 23. Ropa de trabajo.**

La empresa suministrará la ropa de trabajo necesaria.

**Artículo 24. Póliza de seguros.**

La empresa abonará la suma de 1.500 pesetas durante el primer año de vigencia de este Convenio a cada trabajador por la suscripción de pólizas de seguros que cubran el riesgo de la muerte o invalidez permanente, absoluta o total para el ejercicio de su profesión, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza.

Esta cláusula afecta los trabajadores fijos y fijos-discontinuos que a la suscripción de la póliza tuviesen

cubierto, al menos, 180 días de trabajo efectivo en los doce meses anteriores a la suscripción de dicha póliza.

**Artículo 25. Premio de jubilación.**

Antigüedad	Días salario mínimo interprofesional
10 años	31 días
11 años	34 días
12 años	37 días
13 años	40 días
14 años	43 días
15 años	47 días
16 años	49 días
17 años	51 días
18 años	52 días
19 años	55 días
20 años	58 días
21 años	60 días
22 años	62 días
23 años	64 días
24 años	66 días
25 años	68 días

**Artículo 26. Revisión médica.**

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores fijos y fijos-discontinuos una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de la Mutua Patronal que cubra el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la empresa, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de la empresa.

**Artículo 27. Salud laboral.**

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En caso de incumplimiento por parte de alguna o algunas de las personas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o del Comité de Seguridad e Higiene, si existiera, pondrán en conocimiento de la Inspección de Trabajo estos hechos para su subsanación.

**Artículo 28.**

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa, así como los siguientes derechos, a salvo de los que posteriormente se puedan establecer:

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de Seguridad e Higiene, con voz pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados y su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

**Artículo 29. Comisión paritaria.**

Las dos partes suscriptoras del Convenio acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por tres representantes del Comité de Empresa y tres representantes de la empresa, con los asesores que estimen las partes, quienes intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándose a la otra parte con siete días, al menos, de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar con los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) La interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Habida cuenta la novedad que ha supuesto la introducción de la figura del fijo-discontinuo y su regulación especial dentro del presente Convenio, ambas partes establecen la obligación de acudir a la Comisión Paritaria para la resolución de cualquier problema derivado de la aplicación e interpretación de dicha figura, y ello con carácter previo a la vía jurisdiccional, siendo preciso que conste el informe de ambas representaciones de la Comisión Paritaria, que deberá emitirse a los tres días de la reunión de aquella para poder acudir a la vía jurisdiccional, por parte de quien interese la interpretación o resolución de la controversia.

**Artículo 30. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, integrado por un conjunto de derechos y obligaciones, cargos y beneficios para ambas partes, por lo que a efectos de su aplicación práctica, su contenido será considerado globalmente en cómputo anual.

En consecuencia, si por la Autoridad Laboral o Judicial se modificara o anulara alguna de sus cláusulas o anexos, de forma automática la totalidad del Convenio quedará nulo y sin efecto, salvo que la Comisión Mixta, en reunión al efecto, acuerde la continuación o modificación del mismo en los términos que la Comisión Mixta pactara.

**DE LOS TRABAJADORES FIJOS-  
DISCONTINUOS****DE LA EMPRESA COATO SOCIEDAD  
COOPERATIVA****Definición.**

Los trabajadores fijos-discontinuos aparecen definidos en el apartado 8 del artículo 6 del presente Convenio.

También se considerarán tales los contratados con tal carácter de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto

2104/84 y Resolución de fecha 15 de enero de 1988.

El trabajador fijo-discontinuo prestará sus servicios en las labores agrícolas de la empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma, dentro de las campañas o períodos cíclicos de producción que con posterioridad se especificarán, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborales. Dicha prestación, por su propia naturaleza, puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc.

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo durante las campañas dependerán de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

En el supuesto de que en determinada campaña o ciclo productivo no se produjera la incidencia de circunstancia que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

A la firma del presente Convenio se reconoce la figura de fijo-discontinuo a los trabajadores que realicen las labores contempladas en el R.D. 3.772/1972 de 23 de diciembre.

**Campañas o ciclos productivos**

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, solapadamente se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas distintos de los cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar, a la posibilidad de que los trabajadores fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de un cultivo puede seguir otro distinto u otra actividad, ambas partes entienden que hay que determinar las fechas concretas de las campañas.

A estos efectos, se conviene por las partes fijar una única campaña desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, que comprenderá los productos agrícolas que transforme la empresa.

La mencionada fecha de 1 de enero a 31 de enero será la del inicio de cada campaña, a efectos del llamamiento previsto en el R.D. 2.104/84 de 21 de diciembre.

**Llamamiento y cese de los trabajadores fijos-  
discontinuos. Declaración de principios.**

Los trabajadores fijos discontinuos deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aún cuando y dado el carácter propio de las actividades agrícolas su llamamiento que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del período de inicio de la campaña a ciclo productivo que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo fuerza mayor debidamente constatada.

Dicho llamamiento se realizará por riguroso orden

de antigüedad, en cada especialidad, y cesarán en el trabajo en el orden inverso al de su llamamiento, por finalización de campaña o en su caso cuando por falta de materia prima, etc., se suspenda temporalmente la actividad, siempre teniendo en cuenta lo que dispone la legislación vigente.

Producido el llamamiento, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo-discontinuo y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente.

**De la disminución de la actividad para los trabajadores fijos-discontinuos.**

El cese de estos trabajadores, se hará de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola, y en todo caso teniendo en cuenta las categorías o especialidades.

**De la cotización.**

La empresa se obliga a efectuar la cotización de los trabajadores fijos-discontinuos, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente, para el Régimen Especial Agrario, incluida contingencia de desempleo, por los días efectivamente trabajados (jornadas reales) y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijan anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o el organismo correspondiente.

**De la situación legal de desempleo.**

Sin perjuicio de lo que resuelva a este respecto la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos afectados por este convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando se produzca el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, cuando por decaimiento de la actividad agrícola se precise cesar a los trabajadores fijos-discontinuos. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.

B) Cuando circunstancias climatológicas, estado de cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc., impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

**Documentación a efectos de desempleo.**

La empresa vendrá obligada a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial del INEM, o a la oficina de dicha Entidad Gestora en la localidad, relación de los trabajadores fijos-discontinuos, que hayan cesado por causas no imputables a aquellos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieran cesados, así como cuando se produzca cese colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el período de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo productivo, la empresa vendrá obligada a comunicar al INEM la relación general de todos los trabajadores fijos-discontinuos.

**Obligaciones de los trabajadores fijos-discontinuos.**

El trabajador fijo-discontinuo se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación. El incumplimiento de esta obligación durante tres días consecutivos, sin justificación por parte del mismo, llevaría aparejada en todo caso, pérdida de la condición de fijo-discontinuo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en derecho.

Igual consideración tendrá a los anteriores efectos la falta de asistencia injustificada al trabajo en seis días alternos en un período de 45 días.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación legal de desempleo y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador podrá prestar sus servicios en otra empresa, previa renuncia de la prestación por desempleo.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado, el trabajador fijo-discontinuo se entenderá llamado a trabajo diario, salvo comunicación en sentido contrario.

Será de aplicación el capítulo de faltas y sanciones del Estatuto de los Trabajadores, en relación a las que puedan cometer los trabajadores afectados por este Convenio.

**Convenio empresa CO.A.TO**

**Tabla Salarial año 1993**

<b>Categoría</b>	<b>Salario día pesetas</b>
<b>Trabajadores fijos</b>	
Sin cualificar	2.184
Auxiliar	2.184
Menores hasta 18 años	1.813
Caseros	2.344
Guardas Jurados o particulares	2.344
Especialistas Agrícolas	2.462
Especialistas de riego y goteo	2.400
Capataces no titulados	2.829
Cabazalero o jefe de equipo	2.374
Viveristas	2.344
Tractoristas	2.682
Reparadores maquinaria agrícola	2.972
Especialistas maquinaria agrícola	2.403
<b>Oficios Clásicos</b>	
Mecánicos y conductores de vehículos	2.866
Conductores maquinaria agrícola	2.682
Oficial	2.854
Ayudante	2.444
Albañiles y Oficios varios	2.682

Categoría	Salario mes pesetas	Oficial administrativo	1.550.391
		Auxiliar administrativo	1.209.054
		Listero	991.458
<b>Técnicos y administrativos</b>			
Técnico grado superior	139.717		
Técnico grado medio o asimilado	116.428		
Técnico especialista	108.141		
Capataz titulado	105.712		
Oficial administrativo	103.360		
Auxiliar administrativo	80.603		
Listero	66.098		

Categoría	Salario día pesetas	Trabajadores fijos discontinuos y eventuales	
		Sin cualificar	1.036.553
		Auxiliar 3°	1.036.859
		Menores hasta 18 años	828.201
		Guardas Jurados o particulares	1.036.553
		Especialistas agrícolas	1.136.746
		Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	1.240.616
		Reparadores de maquinaria	1.376.351
		Especialistas de riego y goteo	1.045.439
		Cabezalero o jefe de equipo	1.049.015

**Trabajadores fijos discontinuos y eventuales**

Sin cualificar	3.626
Auxiliar	3.626
Oficial 3°	3.628
Menores hasta 18 años	3.023
Guardas jurados o particulares	3.783
Especialistas agrícolas	4.149
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	4.528
Reparadores de maquinaria	5.023
Especialistas de riego o goteo	3.815
Cabezalero o jefe de equipo	3.825

**Convenio empresa CO.A.TO**

**Tabla Salarial año 1994**

Categoría	Salario día pesetas
<b>Trabajadores fijos</b>	
Sin cualificar	2.293
Auxiliar	2.293
Menores hasta 18 años	1.903
Caseros	2.461
Guardas Jurados o particulares	2.461
Especialistas Agrícolas	2.585
Especialistas de riego y goteo	2.520
Capataces no titulados	2.971
Cabezalero o jefe de equipo	2.493
Viveristas	2.461
Tractoristas	2.816
Reparadores maquinaria agrícola	2.121
Especialistas maquinaria agrícola	2.523

Nota: El salario hora del trabajador agrícola sin cualificar fijo-discontinuo es de 545 ptas.

**Cómputo anual de salarios**

Categorías	Total anual
<b>Trabajadores fijos</b>	
Sin cualificar	993.657
Auxiliar	993.612
Menores hasta 18 años	824.849
Caseros	1.032.732
Guardas jurados o particulares	1.066.279
Especialistas agrícolas	1.120.458
Especialistas de riego y goteo	1.091.943
Capataces no titulados	1.287.273
Cabezalero o jefe de equipo	1.080.062
Viveristas	1.066.279
Tractoristas	1.220.262
Reparadores de maquinaria agrícola	1.352.384
Especialistas maquinaria agrícola	1.093.844

**Oficios clásicos**

Mecánicos y conductores de vehículos	1.303.907
Conductores maquinaria agrícola	1.220.262
Oficial	1.298.680
Ayudante	1.112.379
Albañiles y oficios varios	1.220.262
Especialistas montaje invernadero	1.302.482

**Técnicos y administrativos**

Técnico grado superior	2.095.766
Técnico grado medio o asimilado	1.746.414
Técnico especialista	1.622.125
Capataz titulado	1.585.678

<b>Oficios Clásicos</b>	
Mecánicos y conductores de vehículos	3.010
Conductores maquinaria agrícola	2.816
Oficial	2.997
Ayudante	2.567
Albañiles y Oficios varios	2.816

Categoría	Salario mes pesetas
-----------	---------------------

**Técnicos y administrativos**

Técnico grado superior	146.703
Técnico grado medio o asimilado	122.249
Técnico especialista	113.549
Capataz titulado	110.997
Oficial administrativo	108.528
Auxiliar administrativo	84.634
Listero	69.402

Categoría	Salario día pesetas
-----------	---------------------

**Trabajadores fijos discontinuos y eventuales**

Sin cualificar	3.808
Auxiliar	3.808
Oficial 3°	3.809

Menores hasta 18 años	3.174
Guardas jurados o particulares	3.972
Especialistas agrícolas	4.356
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	4.754
Reparadores de maquinaria	5.274
Especialistas de riego o goteo	4.006
Cabezalero o jefe de equipo	4.017

Número 10987

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia**

Nota: El salario hora del trabajador agrícola sin cualificar fijo-discontinuo es de 572 ptas.

**Cómputo anual de salarios**

<b>Categorías</b>	<b>Total anual</b>
<b>Trabajadores fijos</b>	
Sin cualificar	1.043.340
Auxiliar	1.043.293
Menores hasta 18 años	866.092
Caseros	1.094.368
Guardas jurados o particulares	1.119.593
Especialistas agrícolas	1.176.481
Especialistas de riego y goteo	1.146.540
Capataces no titulados	1.351.637
Cabezalero o jefe de equipo	1.134.065
Viveristas	1.119.593
Tractoristas	1.281.275
Reparadores de maquinaria agrícola	1.420.003
Especialistas maquinaria agrícola	1.148.536
<b>Oficios clásicos</b>	
Mecánicos y conductores de vehículos	1.369.103
Conductores maquinaria agrícola	1.281.275
Oficial	1.363.614
Ayudante	1.167.998
Albañiles y oficios varios	1.281.275
Especialistas montaje invernadero	1.367.606
<b>Técnicos y administrativos</b>	
Técnico grado superior	2.200.554
Técnico grado medio o asimilado	1.833.734
Técnico especialista	1.703.231
Capataz titulado	1.664.962
Oficial administrativo	1.627.911
Auxiliar administrativo	1.269.507
Listero	1.041.031
<b>Trabajadores fijos discontinuos y eventuales</b>	
Sin cualificar	1.088.381
Auxiliar	1.088.381
Oficial 3º	1.088.702
Menores hasta 18 años	869.611
Guardas Jurados o particulares	1.088.381
Especialistas agrícolas	1.193.583
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	1.302.646
Reparadores de maquinaria	1.445.169
Especialistas de riego y goteo	1.097.710
Cabezalero o jefe de equipo	1.101.571

Visto el expediente de Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo de trabajo, referenciado al margen y recientemente negociado para COATO - Sdad. Cooperativa Limitada, de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 16-6-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 23-6-95, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

**Acuerda**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de junio de 1995.— El Director Provincial, José Fuentes Conesa.

**Convenio empresa CO.A.TO**

**Tabla Salarial año 1992**

<b>Categoría</b>	<b>Salario día pesetas</b>
<b>Trabajadores fijos</b>	
Sin cualificar	2.080
Auxiliar	2.080
Menores hasta 18 años	1.726
Caseros	2.232
Guardas Jurados o particulares	2.232
Especialistas Agrícolas	2.345
Especialistas de riego y goteo	2.285
Capataces no titulados	2.694
Cabezalero o jefe de equipo	2.261
Viveristas	2.232
Tractoristas	2.554
Reparadores maquinaria agrícola	2.831
Especialistas maquinaria agrícola	2.289
<b>Oficios Clásicos</b>	
Mecánicos y conductores de vehículos	2.730
Conductores maquinaria agrícola	2.554
Oficial	2.718

Ayudante	2.328	Técnico grado medio o asimilado	1.663.251
Albañiles y Oficios varios	2.554	Técnico especialista	1.544.880
<b>Categoría</b>	<b>Salario mes pesetas</b>	Capataz titulado	1.510.170
		Oficial administrativo	1.476.563
		Auxiliar administrativo	1.151.480
		Listero	944.246

**Técnicos y administrativos**

Técnico grado superior	133.064
Técnico grado medio o asimilado	110.884
Técnico especialista	102.992
Capataz titulado	100.678
Oficial administrativo	98.438
Auxiliar administrativo	76.765
Listero	62.950

<b>Categoría</b>	<b>Salario día pesetas</b>
------------------	----------------------------

**Trabajadores fijos discontinuos y eventuales**

Sin cualificar	987.193
Auxiliar	987.193
Oficial 3º	987.485
Menores hasta 18 años	788.762
Guardas Jurados o particulares	987.193
Especialistas agrícolas	1.182.615
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	1.181.539
Reparadores de maquinaria	1.310.811
Especialistas de riego y goteo	995.656
Cabezalero o jefe de equipo	999.157

**Trabajadores fijos discontinuos y eventuales**

Sin cualificar	3.454
Auxiliar	3.454
Oficial 3º	3.455
Menores hasta 18 años	2.879
Guardas jurados o particulares	3.603
Especialistas agrícolas	3.951
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	4.312
Reparadores de maquinaria	4.784
Especialistas de riego o goteo	3.634
Cabezalero o jefe de equipo	3.643

Nota: El salario hora del trabajador agrícola sin cualificar fijo-discontinuo es de 519 ptas.

**Cómputo anual de salarios**

<b>Categorías</b>	<b>Total anual</b>
-------------------	--------------------

**Trabajadores fijos**

Sin cualificar	946.340
Auxiliar	946.297
Menores hasta 18 años	785.571
Caseros	983.554
Guardas jurados o particulares	1.015.504
Especialistas agrícolas	1.067.103
Especialistas de riego y goteo	1.039.946
Capataces no titulados	1.225.975
Cabezalero o jefe de equipo	1.028.630
Viveristas	1.015.504
Tractoristas	1.162.155
Reparadores de maquinaria agrícola	1.287.984
Especialistas maquinaria agrícola	1.041.756

**Oficios clásicos**

Mecánicos y conductores de vehículos	1.241.817
Conductores maquinaria agrícola	1.162.155
Oficial	1.236.838
Ayudante	1.059.408
Albañiles y oficios varios	1.162.155
Especialistas montaje invernadero	1.240.459

**Técnicos y administrativos**

Técnico grado superior	1.995.968
------------------------	-----------

Número 11438

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva número Seis de Murcia**

**Anuncio de subasta de bienes muebles**

Rafael Martín Fernández, Recaudador Ejecutivo en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 30/06 de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, contra Lustre, S.L., por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, he dictado la providencia que transcribo.

Providencia.— Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor Lustre, S.L., procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto señalo el día 4 de septiembre de 1995, a las 10 horas, en primera licitación, y a las 10,30 horas en 2.ª, en el local de esta U.R.E., sito en calle San Nicolás, 13 bajo, Murcia. El acto se ajustará a los dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social vigente (R.D. 1.517/91).

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor; anúnciese en los tablonos de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, de la Dirección Provincial de la Tesorería General y de esta U.R.E., y en su caso en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Por lo que, en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º— Todo licitador que podrá hacerlo en calidad de

ceder a tercero siempre que lo manifieste al tiempo del remate, deberá identificarse y habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía, que no será inferior al 25% del tipo fijado para el lote o lotes que desee licitar, y podrá, además, formular postura superior a la misma acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en que incluirá dicha postura.

Estos depósitos y posturas se podrán constituir, desde la publicación de esta U.R.E. desde la publicación de este anuncio hasta la apertura de la licitación a la subasta.

El depósito del adjudicatario se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación, y lo perderá si no satisface en el acto de la adjudicación definitiva, o en el siguiente día hábil, la diferencia entre el precio del remate y lo por él depositado, ello sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por la ineffectividad de la adjudicación.

2.º— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta para la que depositó, pudiendo efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado o a viva voz durante la licitación.

3.º— En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósitos para la segunda, podrá adjudicarse directamente los bienes o lotes, por importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

4.º— La subasta de los bienes de cada deudor se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de sus descubiertos perseguidos, o, si éstos se cubriesen con los bienes adjudicados en cuanto a los no enajenados.

5.º— La postura mínima para cada lote será igual a su tipo de subasta, siendo éste para la 2.ª licitación el 75% de la 1.ª. En todas las licitaciones las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos el dos por ciento de su tipo de subasta.

6.º— En caso de no ser enajenado alguno de los lotes en 1.º o 2.º licitación se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta, también en el local de ésta oficina durante el horario normal de trabajo, también por lotes, y con posturas que cubran al menos un tercio del valor fijado para la 1.ª licitación.

7.º— Que los bienes se encuentran bajo la custodia de Pedro Navarro Guillén, depositados en Los Torraos, 20 de Ceutí, pudiendo ser examinados por cuentas personas estén interesadas en la licitación.

Advertencias.— Al deudor, al cónyuge en su caso, si están en ignorado paradero, a los terceros poseedores, acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere, se da por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Las cargas preferentes y anteriores que pudieran

existir quedarán subsistentes sin que se destine a ellas el importe del remate.

### Bienes objeto de subasta:

Lote único. 1 ordenador PC marca NCR; 1 monitor MBM-2195 R; 1 teclado marca NCRM 1 impresora marca Fujitsu DX 2.200; 1 fax marca canon modelo Fax-250; 1 mesa de despacho formica 4 cajones; 1 calculadora Canon P35-D; 50 piés de salón dorados extensibles; 2 lámparas de 5 brazos dorada y grafito; 10 lámparas de 3 brazos grafito; 8 lámparas redondas halógenas doradas y grafito; 3 lámparas redondas con 3 portalámparas doradas y grafito; 6 lámparas de 3 brazos doradas; 1 lámpara de madera blanca con dibujo a flores; 9 lámparas de 3 brazos grafito; 5 lámparas de 5 brazos grafito; 2 piés salón de color negro modelo PS 6020/1; 4 piés de salón extensibles modelo po 6030/1 color verde; 4 piés de salón extensibles modelo P 6040/1 color verde; 1 lámpara halógena modelo PS 6018/1 de color negro; 1 lámpara de salón extensible modelo PO 6032/1 de color negro; 1 pié de salón extensible modelo PP 6032/1 de color negro; 1 pié de salón extensible modelo PP 6034/1 de grafito; 1 lámpara modelo PS 6001/1 en color negro y dorada; 1 lámpara halógena modelo PS 6006/1 de color negro; 3 lámparas en grafito y dorada con 3 brazos; 2 lámparas modelo LP 2413/3 de 3 brazos en color grafito y dorada; 2 lámparas modelo LP 2370/3 de 3 brazos en color verde; 1 lámpara modelo LP 2381/1 de 3 brazos en color dorada; 3 lámparas doradas y cromo de 3 brazos sin referencia; 7 lámparas modelo LP 2381/3 de 3 brazos de color dorado; 3 lámparas modelo LP 2381/3 de 3 brazos de color dorado; 1 lámpara dorada de 3 brazos y 3 boquillas; 1 lámpara modelo LP 2393/3 de color grafito y dorado; 1 lámpara colgante con pameña de 3 brazos; 36 armazones de latonados de varios tamaños; 23 apliques de pared color dorado de 35 cm. de luz verde; 10 apliques de pared color dorado de 35 cm. de color verde; 5 armazones de sobremesa de grafito oro; 6 armazones de sobremesa color verde; 5 armazones de sobremesa color dorado; 2 armazones de sobremesa color blanco uno y azul otro; 4 armazones de sobremesa verde con oro; 123 pantallas plastificadas surtidas; 40 armazones de imperio; 25 armazones de farol; 200 aros para armazón de imperio; 20 armazones de muelle; 120 discos de diferentes tamaños de hierro; 1 armazón imperio doble oro; 1 lámpara dorada de 3 brazos con cristal; 1 lámpara de grafito y oro de 5 brazos; 9 lámparas de grafito y oro de 3 brazos; 5 lámparas de 5 brazos con pintura y dorado; 1 lámpara de 5 brazos de bronce con rincho; 20 portátiles de sobremesa; 2 portátiles sobremesa dorados; 4 portátiles sobremesa de color grafito y dorado; 1 plafón de 1 brazo grafito y dorado; 3 regletas de 3 focos de pintura de color blanca; 4 regletas de 2 focos de pintura de color blanca; 3 plafones de 3 focos dos en blanco y uno en negro; 2 plafones de 3 focos en dorado; 1 plafón de 2 focos en pintura; y colgantes en cristal; 2 regletas de 3 focos en dorado; 10 apliques de pantalla; 1 lámpara de Zamark de 6 brazos; 4 focos dorados de una lámpara; 4 focos en pintura de una lámpara; 3 brazos de 2 focos en pintura; 1 lámpara de 3 brazos en pintura.

Valor tipo 492.550 pesetas.

Murcia, a 20 de junio de 1995.—El Recaudador Ejecutivo, Rafael Martín Fernández.

### III. Administración de Justicia

Número 11375

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

##### EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 177/91, a instancia de Lico Leasing, S.A., representado por el Procurador don Tomás Soro Sánchez contra Transrosalva, S.A., Antonio Nicolás Ros Hernández y doña Carmen Pérez Meroño, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días, si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día dieciséis de octubre; para la celebración de la segunda el día dieciséis de noviembre, y para la celebración de la tercera el día quince de diciembre; todas a la hora de 12,30 de su mañana.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

##### Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas serán: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del veinticinco por ciento y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros, excepto el ejecutante.

##### Bienes objeto de subasta

Finca urbana. Vivienda unifamiliar sobre una parcela de terreno solar, en la diputación del Albuñón, paraje del Molino, del término municipal de Cartagena, de superficie 209 m<sup>2</sup>, vivienda unifamiliar de planta baja, en calle en proyecto, distribuida en vestíbulo, paso, estar, dormitorio principal, dos dormitorios auxiliares, baño, cocina, paso y aseo; dispone además de una cochera de 14,36 m<sup>2</sup> útiles, y 16,42 m<sup>2</sup>, construidos. La vivienda tiene una superficie útil de 90 m<sup>2</sup>, siendo la construida de 112,45 m<sup>2</sup>, por lo que la superficie total computando la de la cochera es de 104,36 m<sup>2</sup> útiles y 128,87 m<sup>2</sup> construidos. El resto del solar no ocupado por la edificación está destinado a un patio posterior y un jardín al frente de la edificación. Linda: frente u Oeste, calle en proyecto; derecha entrando, vivienda en parcela de esta misma procedencia; izquierda entrando, carretera de Cabo de Palos; y fondo, propiedad de don Juan Antonio García Martínez y don Alfonso Martínez Pagán.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, finca registral número 65.740, al folio 100 del libro 760 de la Sección 3.ª.

Su valor: 13.000.00 de pesetas.

Murcia, seis de julio de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Número 11376

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

##### EDICTO

Doña María Fernanda García Pérez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número Uno de Villacarrillo, Jaén.

Hago saber: Que en los autos civiles de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 93/297, ha recaído la

##### Sentencia:

En la ciudad de Villacarrillo, a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por la Sra. doña María Fernanda García Pérez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número Uno de esta ciudad, los autos civiles número 93/297, de juicio

sumario ejecutivo, promovidos por Caja Rural de Jaén, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito, representada por el Procurador Sr. Fuentes Muñoz, y asistido del Letrado don Marcos Megina Pulido; contra José E. Nelo Almidiciano, Mario Maggiora y Luis Álvarez Sánchez, declarados en rebeldía, en reclamación de 3.622.106 pesetas, importe del principal de una póliza de préstamo y de otras 1.200.000 pesetas presupuestadas para intereses legales y costas.

### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados a los demandados: José E. Nelo Almidiciano, Mario Maggiora y Luis Álvarez Sánchez, para con su importe hacer pago al demandante de la suma de 3.622.106 pesetas, importe del principal reclamado, más intereses pactados desde 17 de agosto de 1993, más intereses legales desde sentencia y de las costas que se imponen a los demandados.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide, dentro de los tres días siguientes, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Villacarrillo a 30 de junio de 1995.— La Magistrado-Juez, María Fernanda García Pérez.— El Secretario Judicial.

Número 11377

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 482/95, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra José Ernesto García del Real, Llaco Promociones Inmobiliarias, S.A., Pedro Llamas Párraga y esposa, efectos artículo 144 del Reglamento Hipotecario; María Luisa Pérez Blaya y esposo, efectos artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y María del Carmen Meseguer Meseguer Sánchez y esposo, efectos artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 16.000.000 de pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, María del Carmen Meseguer Meseguer Sánchez y esposo, efectos artículo 144 del Reglamento Hipotecario; María Luisa Pérez Blaya y esposo, efectos artículo 144 del Reglamento Hipotecario; Llaco, Promociones Inmobiliarias, S.A., y José Ernesto García del Real cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo sobre las fincas 3.707 del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia; 8.055 del Registro de

la Propiedad número Uno de Marbella; 32.192 del Registro de la Propiedad de San Javier y 29.064, 31.613 y 33.609 del Registro de la Propiedad de Totana sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su trámite sin más citarles ni oírles, parando el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 11378

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

#### EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 343/95 a instancia del Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Tomás Soro Sánchez, contra doña Consuelo Martínez Tormo y don Juan Burruezo Rodrigo, en los que se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez sustituta Sra. Martínez López.— En Murcia, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no siendo conocido el domicilio del deudor don Juan Burruezo Rodrigo y doña Consuelo Martínez Tormo, cítesele de remate por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 269 del antedicho texto legal, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere, haciendo constar en los dichos edictos que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor, y publicándose éstos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del demandado don Juan Burruezo Rodrigo y doña Consuelo Martínez Tormo:

— Fincas registrales números 34.983-70 y 34.785 del Registro de la Propiedad de San Javier.

— Finca registral número 23.455 del Registro de la Propiedad de Murcia Uno.

— Vehículos matrículas MU-2847-AL y MU-5984-AK.

Así lo pronuncia, manda y firma S. S.ª. Doy fe.

Y para que sirva de embargo y citación de remate en forma a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente.

Dado en Murcia a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco.— La Juez sustituta, Eulalia Martínez López.— El Secretario.

Número 11260

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER**

**EDICTO**

Don José Miñarro García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier (Murcia), en comisión de servicio.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 409/92, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Pérez Cerdán, contra don Manuel Irles Avilés, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo día 24 de abril de 1996 y hora de las 11,30, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 22 de mayo de 1996 y hora de las 11, con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 19 de junio de 1996 y hora de las 11, celebrándose bajo las siguientes

**Condiciones:**

Primera.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de cinco millones seiscientos noventa mil quinientas pesetas que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.— Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3115-000-18-0-409/92, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.— Todos los postores podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— Podrán realizarse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación de este edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber efectuado el ingreso por el importe de la consignación a que se ha hecho anteriormente referencia.

Quinta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Sexta.— Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Séptima.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

**Finca objeto de subasta:**

Departamento número seis. Vivienda en planta primera alta de tipo C, distribuida en varias dependencias, de 51 metros y 81 decímetros cuadrados de superficie útil y 70 metros y 95 decímetros cuadrados de superficie construida. Linda: según se entra, izquierda, el departamento número siete; derecha, vuelo de la calle Generalísimo; espalda, vuelo de la calle Santander, y por su frente, el departamento cinco y pasillo de distribución. Finca 17.820, libro 240, folio 61, de San Pedro del Pinatar.

Dado en San Javier a 3 de julio de 1995.—El Juez, José Miñarro García.—El Secretario.

Número 11272

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE TOTANA**

**EDICTO**

Doña Ana Ortiz Gervasi, Secretaria en comisión de servicio del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, juicio ejecutivo número 294/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Mapfre Finanzas Entidad de Financiación, S.A., representado por el Procurador don José Hernández Foulquié, contra don Francisco José García Segu y don Francisco García Martínez, en reclamación de 97.816 pesetas de principal, más otras 100.000 pesetas presupuestadas, para intereses, gastos y costas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**Fallo:**

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores don Francisco José

García Segu, don Francisco García Martínez y esposas a los solos efectos artículo 144 R.H. y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante Mapfre Finanzas Entidad de Financiación, S.A., de la cantidad de 97.816 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses legales desde la fecha de los vencimientos y las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados por su ignorado paradero, expido el presente para su publicación en los lugares correspondientes en Totana a 26 de junio de 1995.—La Secretaria Judicial.

Número 11273

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente número 570/95, se ha tenido por solicitada mediante providencia de esta fecha la suspensión de pagos de Chaconsa, S.A., con domicilio social en Puente Tocinos (Murcia), calle Mayor, número 17, dedicada principalmente a la prestación de servicios de investigación tecnológica por sí o con participación de otras sociedades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la creación, diseño, construcción, compra y venta de tecnología, máquinas y equipos, vehículos y artefactos, instalaciones y plantas industriales, montajes y mantenimiento, en territorio nacional o extranjero en campos de la ingeniería aplicada, tales como la alimentación, la defensa militar y civil, el transporte y las tecnologías avanzadas, habiéndose designado para el cargo de interventores judiciales a don Diego Barberán Muñoz y don Manuel Guzmán Salinas y a la acreedora Delegación de Hacienda, con un activo de 600.682.229 pesetas y un pasivo exigible de 566.163.335 pesetas.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Murcia a 4 de julio de 1995.—El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.—La Secretaria.

Número 11277

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA**

**EDICTO**

Doña María José Sanz Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido con el número 429/92, a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Cantero Meseguer, contra Gasmar Asesorías, don José Castejón Díaz y doña Flora Díaz Pérez, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y hora de las diez, por primera vez el próximo día 31 de octubre de 1995, en su caso, por su segunda, el próximo día 27 de noviembre de 1995, y en su caso por tercera vez, el próximo día 27 de diciembre de 1995, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segundo: Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercero: Las posturas puedan hacerse en pliego cerrado.

Cuarto: Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinto: Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

**Bienes que se subasta:**

1. Urbana veinticuatro, vivienda en quinta planta, del edificio situado en el término de Molina de Segura, pago de la Compañía, sitio de La Tejera, con fachada principal a la Avda. de Madrid. Teniendo una superficie de 186 metros y 56 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 958, libro 292, folio 188, finca 34.025. Valorada en 10.000.000 de pesetas.

2. Urbana piso 24.3; local comercial propio para oficinas en primera planta alta del edificio situado en el término de Molina de Segura, pago de la Compañía y sitio de La Tejera, con fachada principal a la Avda. de Madrid y accesorias a calles sin nombre. Teniendo una superficie de 85 metros cuadrados construidos. Inscrita al tomo 993, libro 315, folio 194. Finca 36.432. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Se hace constar que no se han suplidos los títulos de propiedad de los bienes embargados por lo que los licitadores deberán de conformarse con lo que respecto de ellos aparezca en el Registro de la Propiedad del partido.

Dado en Molina de Segura a 30 de junio de 1995.—La Juez, María José Sanz Alcázar.—La Secretaria.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE TOTANA**

**EDICTO**

Doña María Jiménez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 603/93, promovido por Banco Guipuzcoano, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa contra Herve Maurice Joseph Jouanno, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 28 de septiembre a las diez quince horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de dos millones novecientas mil pesetas (2.900.000).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 26 de octubre de 1995, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo, el setenta y cinco por ciento, del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 30 de noviembre de 1995, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

**Condiciones de la subasta:**

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y en segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 17-870043/271, de la sucursal de Rambla de la Santa, del Banco Español de Crédito, de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

**Bienes objeto de la subasta:**

Número veinticuatro: Apartamento 25 del bloque 3 en planta 1.ª, distribuido en diferentes dependencias, con una superficie útil de 24 m. y 91 dm<sup>2</sup>, siendo la construida de 32 m. y 53 dm<sup>2</sup>. Forma parte del conjunto residencial denominado Layla, en el término municipal de Mazarrón, sitio de El Puerto, diputación de Balsicas, paraje del Alamillo, pendiente de inscripción.

Valorada a efectos de subasta en la suma de dos millones novecientas mil pesetas (2.900.000 pesetas).

Dado en Totana, a 23 de mayo de 1995.—La Juez, María Jiménez García.—El Secretario.

Número 11269

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Eulalia Martínez López, Magistrada Juez sustituta de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 632/93 se tramitan autos de ejecutivo instancia de la mercantil Irpen, S.A., representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquí contra doña Josefa Hernández López y esposo (artículo 144 R.H.), sobre reclamación de 751.149 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

**CONDICIONES.**

1.ª—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 21 de septiembre de 1995, en segunda subasta el día 19 de octubre de 1995, y en tercera subasta el día 16 de noviembre de 1995 las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las once treinta horas.

2.ª—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la L.E.C. Si el demandado resultase en paradero desconocido al notificarlo la subasta, le servirá la publicación del presente.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.ª—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, solo por el actor.

5.ª—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.ª—El tipo de la primera subasta será la valoración

de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

**Bienes objeto de subasta:**

Vehículo marca Opel, matrícula MU-9568-AY. Tasado a efectos de subasta en 1.400.000 pesetas.

Dado en la ciudad de Murcia a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrada-Juez, Eulalia Martínez López.—El Secretario.

Número 11270

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

Don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 183/1994, instado por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra Juan Blaya Imbernón, María Eva Raja Díaz, Ángel Blaya Imbernón, Alicia Meseguer Perona, José María Blaya Imbernón y Ascensión Nieto Imbernón, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 27 de septiembre, a las once treinta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria. De no haber postores en la primera subasta se señalará para la segunda, el día 25 de octubre, y hora de las once treinta de su mañana, con rebaja del 25% del tipo pactado en la escritura de la finca hipotecada; y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera, el próximo día 24 de noviembre y hora de las once treinta y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.— Que el tipo de la subasta es el de trece millones quinientos cincuenta y dos mil quinientas pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.— Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que las cargas anteriores y las preferentes, si

las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se traslada su celebración para el día siguiente hábil a igual hora.

7.— El presente sirve de notificación a la parte deudora para el supuesto de que la misma no fuere encontrada.

**La finca objeto de subasta es:**

Casa marcada con el número 1.310 de gobierno con una superficie construida de 300 m<sup>2</sup> que nombran la Vieja, o sea, La Posada, en planta baja cubierta de tejado con varias habitaciones, patio en el que existen cuadras con algunas palas y pozo de agua manantial medianero con la casa de Juan Pedroño Pagán y con la de Sebastián Imbernón Legaz. Está enclavada en un terreno que ocupa una extensión superficial de 1.200 m<sup>2</sup>. Está situada en el término municipal de Fuente Álamo, diputación de Pinilla y dentro del caserío de este nombre. Le corresponde el derecho a la era de pan trillar y sus ensanches para depositar las mieses, denominada de Los Imbernonos. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena al tomo 1.057, libro 212, folio 226, finca 15.518, inscripción 6.ª.

Dado en Cartagena, a doce de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, Edmundo Tomás García Ruiz.

Número 11290

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 520/94, a instancia de Carpema, S.A., representado por el Procurador Sr. Frías Costa, contra la demandada Construcciones y Obras de Cartagena, actualmente en paradero desconocido sobre reclamación de 4.000.000 de pesetas de principal y 2.000.000 de pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en el que por resolución de esta fecha, he acordado expedir el presente a fin de que sirva de citación de remate a dicha parte demandada Construcciones y Obras Cartagena, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, significándole que caso no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaria.

Número 11296

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en autos de jurisdicción voluntaria, expediente de declaración de ausencia, número 319/91, promovidos por doña Francisca Martínez Martínez, asistida por el Letrado don Luis Ruipérez Sánchez y el ausente don Ricardo Vidal Martínez, el cual desapareció de su domicilio hace más de 30 años, cuando emprendió un viaje a Barcelona, ignorándose su paradero desde entonces, rogándose, si se tuviera alguna noticia sobre el mismo, se dirijan a doña Francisca Martínez Martínez, con domicilio en plaza Casimiro Bonmátí, bloque 1, parcela 2, piso 3, Cartagena, rogándose se remita copia de la publicación para su unión a los autos.

En Cartagena a 15 de marzo de 1995.—La Secretaria.

Número 11546

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos número 909/94, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia:**

En la ciudad de Murcia a 15 de junio de 1995.

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez y dirigido por el Letrado Nicolás Muñoz Cubillo, contra Benedicta Martín Puente y herencia yacente de don José Luis Pérez Carrobles, declarados en rebeldía, y

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hace trance y remate de los bienes embargados a Benedicta Martín Puente y herencia yacente de don José Luis Pérez Carrobles, y con su producto entero y cumplido pago a a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 4.779.043 pesetas, importe del principal, comosión de intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al

pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 27 de junio de 1995.—El Secretario.

Número 11562

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

En el expediente seguido en este Juzgado al número 171/92, sobre quiebra de Anducor, S.A., por resolución de esta fecha se ha señalado para que tenga lugar la Junta de graduación de créditos, el próximo día 28 de septiembre, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Para ese día tendrán formados los Síndicos los cuatro estado a que se refiere el artículo 1.123 del Código de Comercio de 1.829 y graduados en las dos secciones que previene el artículo 912 del Código de Comercio de 1.885.

Cartagena a 16 de junio de 1995.—El Secretario.

Número 11587

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Murcia, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 345/94, seguidos a instancia de Eurocrédito Entidad de Financiación, S.A., representado por la Procuradora Pilar Gallardo Bravo, contra José Antonio Martínez Rocamora y María Aurora Sánchez Vera, en reclamación de 1.305.605 pesetas de principal más 500.000 pesetas de costas, gastos e intereses por ignorarse el paradero de los expresados demandados requiérase a fin de que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo, serán suplidos a su costa.

Dado en Murcia a 10 de julio de 1995.—La Secretaria.

## IV. Administración Local

Número 11239

### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL MAR MENOR

#### Cuenta General del Presupuesto 1994

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General del Presupuesto de 1994, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier a 24 de mayo de 1994.—El Secretario.—  
V.º B.º, el Presidente.

Número 11240

### MURCIA

#### EDICTO

Habiendo solicitado José María González López licencia para apertura de venta de helados (Expte. 972/95), en calle Enrique Tierno Galván, s/n., bajo, Cabezo de Torres, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 26 de junio de 1995.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 11247

### LORCA

#### EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que recibido definitivamente el "Suministro y puesto en obra de 240 metros cúbicos, Mundial 82"; "Arreglos de alberos en varias pedanías"; "Suministro materiales reparación camino general de Purias-Feli"; "Demolición edificaciones adosadas a Ermita de San Roque", y solicitadas por el contratista "Hermanos González Lucas, S.A.", la devolución de las garantías definitivas constituidas se expone al público a los efectos previstos en el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación.

Lorca, 7 de junio de 1995.—El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

Número 11242

### BENIEL

#### EDICTO

Cumplimentando lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de junio de 1995, se hace constar lo siguiente:

Composición de la Comisión de Gobierno:

1.º Teniente de Alcalde: Don Francisco Martínez Larrosa.

2.º Teniente de Alcalde: Doña María Teresa Saura Pernias.

3.º Teniente de Alcalde: Don José Manuel Robles Aracil.

4.º Teniente de Alcalde: Don Luis López Hernández.

Delegación de atribuciones:

1.º Teniente de Alcalde, don Francisco Martínez Larrosa: Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, el nombramiento o sanción de los funcionarios que usen armas, así como todo lo relacionado con Protección Civil.

Beniel, 5 de julio de 1995.—El Alcalde-Presidente, José Manzano Aldeguer.

Número 11368

### FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

#### EDICTO

Por Cajamurcia, Servicio Agrícola, S.A., se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de establecimiento destinado a la venta de productos agrícolas y fitosanitarios, con emplazamiento en "El Ventorrillo" (carretera de Alhama de Murcia, s/n.).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Álamo de Murcia, 7 de julio de 1995.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

Número 11612

**ALGUAZAS**

**EDICTO**

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alguazas, de fecha 7-7-95 la Modificación de Crédito número 2 al Presupuesto Prorrogado de 1994 para 1995, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 160.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días para posibles reclamaciones. Caso de no presentarse se entenderá aprobada definitivamente la citada Modificación.

Alguazas, 13 de julio de 1995.—El Alcalde, Diego Oliva Almela.

Número 11725

**LAS TORRES DE COTILLAS**

**EDICTO**

Por Inmomerca, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de centro comercial, con emplazamiento en Avda. de Murcia, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas, a 17 de julio de 1995.—El Alcalde.

Número 11726

**MURCIA**  
**Gerencia de Urbanismo**

**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1995, el proyecto de modificación del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 2, para posibilitar la ubicación de un nuevo Centro de TVE-RNE en Murcia, se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Unidad de Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, durante cuyo plazo podrán formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen pertinentes.

El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 11727

**MURCIA**

**Subasta**

**Objeto.** La contratación del proyecto de "Reconstrucción de Muralla Árabe de Verónicas. Acondicionamiento y ajardinamiento del entorno (2.ª fase)", mediante subasta, en régimen de procedimiento abierto.

**Tipo de licitación.** 36.721.067 pesetas.

**Plazo de ejecución.** Cinco meses, a contar del día siguiente a la formalización del acta de replanteo, que se realizará necesariamente dentro del mes siguiente a la fecha de formalización del contrato.

**Clasificación exigida.** Grupo k, subgrupo 7, categoría E.

**Fianza definitiva.** Se fija en 1.468.843 pesetas, constituida en la forma que se establece en la cláusula 11.2 del Pliego de Condiciones.

**Plazo de garantía.** Un año a partir de la recepción provisional.

**Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.** El plazo será de veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y hasta las diez horas del último día, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente.

**Apertura de proposiciones.** Se realizará en acto público, en la Sala de la Comisión de Gobierno, a las doce horas del primer día hábil siguiente a que finalice el plazo anterior.

**Documentos a presentar.** La documentación a que hace referencia la cláusula 8 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas base de la subasta.

**Expediente.** Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio, Glorieta de España, 1-4.ª planta. Fax: 220322.

**Oferta.** Se realizarán conforme al modelo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

Murcia, 14 de julio de 1995.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 11807

MURCIA

Patronato Municipal de Deportes

**Resolución de Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de Murcia de 12 de junio de 1995 sobre concurso público con licitación pública para la contratación del servicio de cafetería de la Piscina Municipal Infante, de Murcia**

**1. Objeto:** Contratación de la prestación del servicio de cafetería en las instalaciones que a tal fin existen en la Piscina Municipal Infante de Murcia.

**2. Tipo de licitación:** Constituye el tipo de licitación, el precio que el licitador se comprometa a pagar al Patronato Municipal de Deportes durante un año por el uso de las instalaciones municipales para la prestación del servicio de cafetería.

El precio ofertado se verá incrementado con el IVA vigente en cada momento.

**3. Duración del contrato:** Cuatro años prorrogables anualmente, hasta un máximo de seis años.

**4. Presentación de proposiciones:** Modelo descrito en el Pliego de Condiciones. Las plicas para participar en este concurso se entregarán en el Registro del Patronato Municipal de Deportes, sito en Avda. del Rocío, s/n., 30.005-Murcia, durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en horario:

- De lunes a jueves: Mañanas, de 9 a 14 horas.  
Tardes, de 17 a 20 horas.
- Viernes: Mañanas, de 9 a 14 horas.

**5. Pliego de condiciones:** Se encuentra de manifiesto para su examen en el Registro del Patronato Municipal de Deportes, en el domicilio señalado anteriormente.

**6. Documentos a presentar:** La documentación a que hace referencia la cláusula 11 y 12 del Pliego de Condiciones.

**7. Apertura de plicas:** A las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en los Servicios Centrales del Patronato Municipal de Deportes. Los gastos de publicación serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 14 de junio de 1995.—El Teniente Alcalde de Deportes.

Número 11810

MAZARRÓN

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1995, aprobó, por mayo-

ría absoluta, las nuevas tarifas que se refieren a los siguientes tributos/precios públicos:

- Suministro de agua potable.
- Alcantarillado.
- Seguro de contador.

Lo que se hace público por espacio de treinta días en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Mazarrón, 2 de mayo de 1995.—El Alcalde-Presidente, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 11808

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Francisco Belmonte, S.A., licencia para apertura de taller de reparación de ciclomotores (Expte. 2.574/95), en Bloque Hortícola, calle Puente Tocinos, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 7 de julio de 1995.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 11811

SAN PEDRO DEL PINATAR

Corrección de error

Habiéndose publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 185, de 10 de julio, anuncio referente a:

Contratación directa del arrendamiento del servicio de cantina de la piscina municipal del Polideportivo "Príncipe de Asturias", se ha detectado error debiendo anular la palabra "anual", ya que el canon se refiere a los tres años.

San Pedro del Pinatar a 18 de julio de 1995.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 11809

CARTAGENA

A los efectos de lo prevenido en los artículos 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 26 y 34 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento aprobado por acuerdo plenario de 28 de mayo de 1990, se hace saber:

Primero.—Que por Decreto de 19 de junio del presente año, esta Alcaldía ha designado para formar parte de la Comisión de Gobierno a los siguientes Concejales:

Don Juan Desmots Gutiérrez.  
 Don Vicente Balibrea Aguado.  
 Doña María Dolores Soler Celdrán.  
 Don Domingo José Segado Martínez.  
 Don Gabriel Ruiz López.  
 Don Agustín Guillén Marco.  
 Don Miguel Ángel Blanes Pascual.

Segundo.—Que por Decreto de la misma fecha, esta Alcaldía ha designado Tenientes de Alcalde con facultades de sustitución por su orden en los casos previstos en la legislación vigente y con expresa delegación de todas las que son propias del cargo en tales eventos a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: Don Juan Desmots Gutiérrez.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Vicente Balibrea Aguado.

Tercer Teniente de Alcalde: Doña María Dolores Soler Celdrán.

Tercero.—Que por Decretos de esta Alcaldía de 19 y 22 de junio del presente año, rectificadas por otros de 23 y 29 del mismo mes, esta Alcaldía ha conferido delegación de atribuciones en relación con las áreas y servicios que se citan a los siguientes Concejales:

1. Con facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

1.1 Área de Interior y Promoción Económica. Delegación de Interior, Régimen General y Economía: Don Juan Desmots Gutiérrez.

1.2 Área de Hacienda. Delegación de Hacienda: Don Miguel Ángel Blanes Pascual.

1.3 Área de Atención Social. Delegación de Asuntos Sociales: Doña María Dolores Soler Celdrán.

1.4 Área de Urbanismo. Delegación de Urbanismo: Don Vicente Balibrea Aguado.

1.5 Área de Infraestructuras y Sanidad.

1.5.1 Delegación de Infraestructuras: Don Gabriel Ruiz López.

1.5.2 Delegación de Sanidad y Medio Ambiente: Don Agustín Guillén Marco.

1.6 Área de Participación Ciudadana y Descentralización. Delegación de Participación Ciudadana y Descentralización: Don Domingo José Segado Martínez.

2. Otras Delegaciones.

2.1 Delegación Especial de Personal: Don Domingo José Segado Martínez.

2.2 Delegación Especial de Deportes: Don Alonso Gómez López.

2.3 Delegación Especial de Juventud y Cultura: Don José Cabezos Navarro.

2.4 Delegación Especial de Educación y Mujer: Doña María del Rosario Montero Rodríguez.

2.5 Delegaciones Especiales de Relaciones Vecinales: Don Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Río, don Francisco José Teruel Solano, don Juan Martínez García y don Enrique Pérez Abellán.

Cuarto.—Que por Decreto de 19 de junio del presente año, esta Alcaldía ha resuelto delegar materias de su competencia en la Comisión de Gobierno.

Quinto.—Que por Decreto de 29 de junio del presente año, esta Alcaldía ha delegado el ejercicio de facultades en orden al otorgamiento de licencias de instalación y apertura en la Comisión de Gobierno y, asimismo, el ejercicio de las funciones que la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia atribuye al órgano ambiental de este Excmo. Ayuntamiento.

Sexto.—Que por Decreto de 5 de julio del presente año, esta Alcaldía ha delegado en la Comisión de Gobierno la competencia para resolver las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público cuando excedan de 1.500.000 pesetas.

Séptimo.—Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del presente mes, ha acordado delegar en la Comisión de Gobierno materias de su competencia.

Cartagena, 14 de julio de 1995.—La Alcaldesa, Pilar Barreiro Álvarez.

Número 11238

## LAS TORRES DE COTILLAS

### EDICTO

Por don Antonio Sarabia García se ha solicitado licencia de apertura para establecer la actividad de comercio menor de vehículos terrestres (bicicletas y recambios), con emplazamiento en calle Orquídeas, s/n., La Florida.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas a 18 de mayo de 1995.—El Alcalde.